

Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12275

www.elperuano.com.pe

479479

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 29947.- Ley de Protección a la Economía Familiar respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicos y Privados **479481**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0446-2012-AG.- Dan por concluidas designaciones de Presidente y Suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio y modifican la R.M. N° 0133-2012-AG **479482**

R.M. N° 0447-2012-AG.- Dan por concluida designación de Asesor de la Secretaría General del Ministerio. **479482**

R.M. N° 0448-2012-AG.- Dan por concluida designación de Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio - CAFAE MINAG, y modifican la R.M. N° 0013-2012-AG **479482**

AMBIENTE

R.M. N° 325-2012-MINAM.- Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental para participar en evento a realizarse en Brasil **479483**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 112-2012-EM.- Modifican la R.S. N° 049-2012-EM referente a la conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas **479484**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.VM. N° 011-2012-JUS-VM.- Designan Presidenta del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Viceministro de Justicia **479484**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 322-2012-MIMP.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 067-2012-PCM **479485**

R.M. N° 323-2012-MIMP.- Designan representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio **479485**

PRODUCE

R.M. N° 498-2012-PRODUCE.- Dejan sin efecto la R.M. N° 503-2003-PRODUCE y modificatorias, mediante la cual se constituyó el Comité de Trabajo encargado de evaluar el desarrollo del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo **479486**

R.M. N° 499-2012-PRODUCE.- Dejan sin efecto la R.M. N° 115-2012-PRODUCE, mediante la cual se creó la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **479488**

R.M. N° 500-2012-PRODUCE.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio **479488**

R.M. N° 502-2012-PRODUCE.- Autorizan viaje de la Viceministra de MYPE e Industria a Chile, en comisión de servicios **479489**

R.M. N° 503-2012-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio **479489**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 053-2012-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Madrid, España **479490**

R.S. N° 254-2012-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) **479491**

R.S. N° 255-2012-RE.- Aceptan cierre definitivo del Consulado de Suecia en Arequipa y cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul Ad honórem **479491**

R.S. N° 256-2012-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia **479491**

RR.SS. N°s. 257 y 258-2012-RE.- Autorizan a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **479492**

RR.SS. N°s. 259, 260 y 261-2012-RE.- Autorizan al INDECOPI y al CONCYTEC efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **479493**

RR.MM. N°s. 1229, 1231, 1233, 1234, 1235 y 1237/RE-2012.- Autorizan y amplían autorización de viajes de funcionarios diplomáticos a Inglaterra, Indonesia, Singapur, España, Argentina y Bélgica, en comisión de servicios **479494**

R.M. N° 1260/RE-2012.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional **479498**

SALUD

R.M. N° 938-2012/MINSA.- Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud **479498**

R.M. N° 939-2012/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este, la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana y la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho **479500**

R.M. N° 940-2012/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en establecimientos de salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao **479501**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 403-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 269-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Madre de Dios **479502**

R.D. N° 3962-2012-MTC/15.- Autorizan a CIBAS al Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **479503**

R.D. N° 4611-2012-MTC/15.- Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2013 **479504**

R.D. N° 4612-2012-MTC/15.- Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2013 **479506**

R.D. N° 4339-2012-MTC/15.- Autorizan a Tu Brevete Huánuco S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **479507**

VIVIENDA

R.M. N° 264-2012-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMPSSAPAL S.A. para la ejecución de proyecto en la ciudad de Sicuani **479509**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 159-2012-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como por la formulación de petitorios correspondientes al mes de octubre de 2012 **479510**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 217-2012-CE-PJ.- Aprueban "Reglamento que establece el llamamiento de Jueces Supremos en casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional" **479517**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1244-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Diciembre de 2012 **479519**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 076-2012-AMAG-CD-P.- Designan Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura **479520**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0085-2012-BCRP.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú **479520**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 962-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 718-2012-JNE e improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 793-A-2012-JNE **479521**

Res. N° 963-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 781-2012-JNE **479524**

Res. N° 964-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 780-2012-JNE e improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 793-A-2012-JNE **479526**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en diversas municipalidades de centros poblados y comunidad nativa de los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Apurímac, Junín y Puno **479529**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 3109-2012-MP-FN **479534**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8551-2012.- Modifican denominación social de Invita Seguros de Vida S.A. a "Seguros SURA" **479534**

Res. N° 8628-2012.- Modifican denominación social de InCasa Empresa Administradora Hipotecaria S.A. a "Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria S.A." **479535**

Res. N° 8773-2012.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos Oficinas Especiales en el departamento de Lima **479535**

Res. N° 8907-2012.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en Ecuador **479535**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 853-2012/GRP-CR.- Autorizan viaje del Vicepresidente Regional para participar en evento que se realizará en España **479536**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1639.- Norma que establece por excepción suspender lo dispuesto en el art. 8º inciso b) de la Ordenanza N° 1533, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en la provincia de Lima **479537**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 267/MDC.- Regulan procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencia de edificación y de funcionamiento para las actividades de centros educativos, establecimientos de salud, comercio local y de desarrollo gastronómico y turístico con zonificación no conforme **479538**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 026-2012-AL/CPB.- Aprueban el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2012 - 2014 de la municipalidad **479539**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 034-2012-MPC.- Otorgan beneficio de amnistía no tributaria en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transportes a la municipalidad **479540**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

Ordenanza N° 009-2012-MDV-C.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal **479540**

Ordenanza N° 010-2012-MDV/C.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la municipalidad **479541**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 29947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA FAMILIAR RESPECTO DEL PAGO DE PENSIONES EN INSTITUTOS, ESCUELAS SUPERIORES, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad al derecho fundamental de acceso a una educación de calidad en los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados, por ciclo lectivo.

Artículo 2. Prohibición de condicionar

Los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados no pueden condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso. En este último caso, las instituciones educativas pueden retener los certificados correspondientes al período no pagado, siempre que se haya informado adecuadamente de esto a los usuarios al momento de la matrícula y procedan a la matrícula del ciclo siguiente previa cancelación de su deuda. La tasa de interés para las moras sobre pensiones no pagadas no podrá superar la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú.

De igual manera no se podrá condicionar la rendición de evaluaciones del ciclo lectivo en curso a los alumnos

que estén desempeñándose como deportistas calificados de alto nivel a la asistencia presencial a clases que colisionen con las horas de entrenamiento y/o con los eventos deportivos en los que participan, debiendo para ello encontrarse acreditados por el Instituto Peruano del Deporte. De ser el caso, se debe reprogramar las fechas de evaluación de los mismos.

Artículo 3. Prohibición de prácticas intimidatorias

Para el cobro de las pensiones, los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados están impedidos del uso de prácticas intimidatorias que afecten el derecho fundamental protegido en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 4. De las sanciones

Los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados que incumplan con las disposiciones contenidas en la presente Ley son sancionados administrativamente por la autoridad competente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Dan por concluidas designaciones de Presidente y Suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio y modifican la R.M. N° 0133-2012-AG**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0446-2012-AG**

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0133-2012-AG, de fecha 12 de abril de 2012, se constituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, como consecuencia de lo cual se integró al señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, en el cargo de Presidente de la citada Comisión, y al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, en el cargo de Suplente del Presidente;

Que, es necesario dar por concluidas las citadas designaciones, así como modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0133-2012-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, del cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, del cargo de Suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0133-2012-AG de fecha 12 de abril de 2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Constituir, a partir de la fecha, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura, la misma que estará integrada por el señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina de Administración, como Presidente; el señor Walter José Tapia Zanabria, Director de la Unidad de Defensa Nacional, como Suplente del Presidente; el señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal, como Miembro; el señor Juan José Becerra Sánchez, representante Titular de los trabajadores; y, el señor Fidel Valiente Castillo, representante Suplente de los trabajadores".

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

871725-1

Dan por concluida designación de Asesor de la Secretaría General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0447-2012-AG**

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0095-2012-AG de fecha 19 de marzo de 2012, se designó con eficacia anticipada al 24 de enero de 2012, al señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

871725-2

Dan por concluida designación de Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio - CAFAE MINAG, y modifican la R.M. N° 0013-2012-AG**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0448-2012-AG**

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0160-2011-AG, de fecha 15 de abril de 2011, modificada por Resolución Ministerial N° 0236-2011-AG, de fecha 16 de junio de 2011, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura, por el periodo de dos años, contabilizados a partir del 27 de abril de 2011;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 236-2011-AG, N° 380-2011-AG, N° 405-2011-AG, N° 510-2011-AG, N° 0006-2012-AG, N° 0013-2012-AG y N° 0437-2012-AG, se modificó en cada oportunidad el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 160-2011-AG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0013-2012-AG de fecha 23 de enero de 2012, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0160-2011-AG, de fecha 15 de abril de 2011, como consecuencia de lo cual se integró al señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, al cargo de Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura - CAFAE MINAG, siendo necesario dar por concluida la citada designación;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0013-2012-AG de fecha 23 de enero de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 0437-2012-AG de fecha 21 de noviembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-EF, y el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura - CAFAE MINAG;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Anatoly Renán Bedriñana Córdova, del cargo de Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura - CAFAE MINAG.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0013-2012-AG de fecha 23 de enero de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 0437-2012-AG de fecha 21 de noviembre de 2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura – CAFAE MINAG, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina de Administración, quien la presidirá.

Nicandro Agustín Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal, quien ejercerá las funciones de Secretario.

Mariela Esther Alvarez Muñoz, Directora de la Unidad de Contabilidad, quien ejercerá las funciones de Tesorera”.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura - CAFAE MINAG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

871725-3

AMBIENTE

Autorizan viaje del Viceministro de Gestión Ambiental para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2012-MINAM

Lima, 26 de noviembre de 2012

Vistos, el Memorándum N° 465-2012-MINAM-VMGA y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos del 26 de noviembre de 2012, así como el Memorándum N° 1040-2012-OPP-SG/MINAM de 26 de noviembre de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM-DMA) N° 2-21-B/209 de 14 de noviembre de 2012, el Director de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Secretario General del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se ha recibido la invitación de la Ministra de Medio Ambiente de Brasil para participar en la “XVI Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados”, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 30 de noviembre de 2012;

Que, el MECOSUR es un bloque subregional integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, teniendo como países asociados a Bolivia, Chile, Colombia, Perú, y Ecuador; que tiene como objeto principal la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de

las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración;

Que, en los últimos años, los países sudamericanos continúan realizando amplios esfuerzos para revertir las tendencias del deterioro del medio ambiente, elevar las condiciones de vida de sus poblaciones y fomentar el crecimiento de sus economías en un marco de sostenibilidad. Los avances logrados por los países de la región en estos ámbitos se pueden constatar en los indicadores e informes generados respecto al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, en consecuencia, se espera avanzar en definiciones encaminadas a definir un proceso que garantice la transformación del modelo de desarrollo hacia un nuevo paradigma económico, que promueva una estrategia económica regional incluyente, sostenible, democrática, respetando los límites de la naturaleza y la construcción de una nueva métrica para el desarrollo, así como asegurar un renovado acuerdo político regional en torno al desarrollo sostenible; promover la conformación de una nueva gobernanza para la sostenibilidad, que incluya un pacto ético y de gobernabilidad, mecanismos de financiamiento y redistribución global, para fortalecer los marcos institucionales del desarrollo sostenible en todos los niveles;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación del Viceministro de Gestión Ambiental, en representación del Ministro del Ambiente, en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812, en razón a que el viaje se efectuará para participar en la discusión regional sobre los temas relacionados, entre otros, a la Gestión de Residuos Sólidos, Biodiversidad y definición de la Agenda Ambiental del MERCOSUR post Río+20; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorándum N° 1040-2012-OPP-SG/MINAM de 26 de noviembre de 2012, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 2,400.00
Viáticos (US \$ 200 x 2 días)	US \$ 400.00

Artículo 3º.- Encargar las funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental al señor **Gabriel Quijandría Acosta**, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 29 de noviembre de 2012, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento.

Artículo 5º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

871665-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.S. N° 049-2012-EM referente a la conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2012-EM

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, de acuerdo a lo previsto el numeral 9.7 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte de una entidad sectorial se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Suprema N° 002-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2009, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, designando a sus integrantes, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones Supremas N°s. 009-2009-EM, 051-2009-EM, 069-2009-EM y 049-2012-EM, de fechas 11 de febrero, 04 de julio y 17 de setiembre de 2009 y 23 de mayo de 2012, respectivamente;

Que, con fecha 03 de setiembre del presente año, la señorita Tabata Dulce Vivanco Del Castillo ha presentado su renuncia a continuar integrando el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar al nuevo miembro reemplazante en el referido Comité;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señorita Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, a continuar integrando el

Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, agradeciéndole por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 049-2012-EM, con el siguiente texto:

“El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Edwin Regente Ocmín, quien lo presidirá.
- Señor Luis Antonio González Talledo.
- Un representante designado por el Despacho Vice Ministerial de Energía para cada proyecto que sea asignado al Comité de Inversión.

La Secretaría Técnica del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará a cargo del señor Augusto Villanueva Llaque, quien deberá brindar el soporte necesario al Comité de Inversión en los proyectos que le sean asignados.

Las áreas técnicas correspondientes deberán brindar asesoría técnica al Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, cuando ésta les sea solicitada”.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

871733-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Presidenta del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN VICEVICEMINISTERIAL Nº 011-2012-JUS-VM

Lima, 26 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 128º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es el órgano colegiado encargado del control y la vigilancia de las fundaciones a nivel nacional y tiene bajo su responsabilidad llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones y depende del Despacho Viceministerial de Justicia.

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, modifica el artículo 5º del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-JUS, estableciendo que dicho Consejo está integrado, entre otros, por el Viceministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, a fin de garantizar el normal desarrollo de sus actividades;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Frieda Roxana Del Águila Tuesta como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Justicia

871668-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 067-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 322-2012-MIMP**

Lima, 22 de noviembre de 2012

Vista, la Nota N° 321-2012-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, publicada el 8 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad que será realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el marco de lo previsto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, los artículos 2 y 5 de la precitada Resolución Suprema establecen que la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, quien la presidirá, cuyo titular y alterno serán designados por resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2012-MIMP, publicada el 29 de marzo de 2012, entre otros, se designó al señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM;

Que, mediante Nota N° 321-2012-MIMP-DVMPV el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables solicita se dé por concluida la designación del señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES, como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la referida Comisión Multisectorial; y en su lugar se designe a la señora ROSARIO CÉSPEDES KLESCOVICH; por lo que resulta necesario emitir el acto de administración respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa

de Servicios; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZÁLES, como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSARIO CÉSPEDES KLESCOVICH, como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

871300-1

Designan representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 323-2012-MIMP**

Lima, 22 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 180-2012-DEC-CAL del Decano del Colegio de Abogados de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;

Que, el artículo 119 del referido Código dispone que la Oficina de Adopciones (actualmente Dirección General de Adopciones) es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones, precisando su conformación y disponiendo que sus funciones específicas serán desarrolladas mediante reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES se aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones, siendo que en el artículo 5 del citado Reglamento se señala que el Consejo de Adopciones es un órgano colegiado que se encuentra integrado, entre otros, por un (a) representante del Colegio de Abogados de Lima, cuya designación, se formaliza por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social (actualmente Mujer y Poblaciones Vulnerables);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2011-MIMDES de fecha 29 de diciembre de 2011 se designó a la señora RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el referido Consejo de Adopciones, por el período de dos (2) años;

Que, mediante Oficio N° 180-2012-DEC-CAL, el Decano del Colegio de Abogados de Lima remite el Acuerdo Nro. 072 de fecha 20 de abril de 2012, mediante el cual se deja sin efecto la designación de la abogada RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones y en su lugar se designa a la abogada MILAGROS GERARDA GARCÍA MATTOS;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se dé por concluida la designación de la señora RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA y en su lugar se designe a la abogada MILAGROS GERARDA GARCÍA MATTOS como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada MILAGROS GERARDA GARCÍA MATTOS como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a la Dirección General de Adopciones y al Consejo de Adopciones para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

871300-2

PRODUCE

Dejan sin efecto la R.M. N° 503-2003-PRODUCE y modificatorias, mediante la cual se constituyó el Comité de Trabajo encargado de evaluar el desarrollo del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2012-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 2984-2012-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 00019-2012-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE del 06 de octubre de 2003, crea el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, que tiene como objetivo combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2003-PRODUCE del 17 de diciembre de 2003, se constituyó el Comité de Trabajo encargado de evaluar el desarrollo del Programa anteriormente descrito, y de sus convenios y contratos, así como de proponer las modificaciones que pudieran resultar necesarias para su mejor desempeño;

Que, por Resolución Ministerial N° 081-2006-PRODUCE del 28 de marzo de 2006 y Resolución Ministerial N° 609-2008-PRODUCE del 21 de julio de 2008, se modificó la conformación del Comité de Trabajo, siendo integrada actualmente por cuatro funcionarios del Ministerio de la Producción, dos representantes de la Sociedad Nacional de Pesquería y un representante de cada una de las empresas ejecutoras del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, conforme a lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el literal b) del artículo 75° del referido Reglamento establece entre las funciones de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuáticas, de alcance nacional, directamente o a través de terceros, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y velar por su cumplimiento;

Que, mediante el Memorando N° 2823-2012-PRODUCE/DIGSECOVI del 26 de julio de 2012, la ex Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, sustenta la necesidad de dejar sin efecto el encargo conferido al Comité de Trabajo constituido por Resolución Ministerial N° 503-2003-PRODUCE y modificatorias, debido a que las funciones de evaluación del desarrollo del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y de los convenios y programas del mismo, corresponden ser ejecutadas por la actual Dirección General de Supervisión y Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones;

Que, en ese sentido, resulta viable dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 503-2003-PRODUCE y modificatorias;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 503-2003-PRODUCE y modificatorias, mediante la cual se constituyó el Comité de Trabajo encargado de evaluar el desarrollo del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

871551-1



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Dejan sin efecto la R.M. N° 115-2012-PRODUCE, mediante la cual se creó la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2012-PRODUCE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

Vistos: El Memorando N° 499-2012-PRODUCE/DGSF y el Informe N° 27-2012-PRODUCE/DGSF-Acm de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y, el Informe N° 080-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", por un plazo indefinido conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2005-PRODUCE;

Que, por Resolución Ministerial N° 115-2012-PRODUCE de fecha 8 de marzo de 2012, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 172-2012-PRODUCE y N° 240-2012-PRODUCE del 13 de abril y 31 de mayo de 2012 respectivamente, se crea la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el periodo comprendido del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014;

Que, por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos a fin de contribuir al logro de los objetivos y metas establecidas;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones señalado precedentemente, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo título habilitante, correspondiéndole entre otras funciones proponer planes, programas y proyectos en materia de supervisión y fiscalización de alcance nacional, en coordinación con la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, debe eliminarse la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las recomendaciones del Memorando de Vistos de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 115-2012-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 172-2012-PRODUCE y N° 240-2012-PRODUCE, que crea la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de la(s) empresa(s) que ejecutará(n) el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el periodo comprendido del 16 de octubre de 2012 al 15 de octubre de 2014, puesto que es la citada Dirección General, el órgano encargado de proponer planes, programas y proyectos

en materia de supervisión y fiscalización de alcance nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 115-2012-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 172-2012-PRODUCE, y N° 240-2012-PRODUCE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

871551-2

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 500-2012-PRODUCE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2012-PRODUCE de fecha 08 de agosto de 2012, se encargó a la señora Luz Amelia Pisúa Gonzales, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al encargo que venía desempeñando, siendo procedente aceptársela y dictar el acto de administración que corresponda;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo a la señora LUZ AMELIA PISÚA GONZALES, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor CARLOS ALBERTO VALLADARES VELÁSQUEZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

871551-3

Autorizan viaje de la Viceministra de MYPE e Industria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 502-2012-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 2311-2012-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 891-2012-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística y el Memorando N° 3229-2012-PRODUCE/OGA, de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 4286-2012-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00050-2012-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la VII Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) y de la Unión Europea (UE) – Cumbre CELAC-UE de 2013, se realizará el 26 y 27 de enero de 2013, en Santiago de Chile, República de Chile. El tema central a tratar en la Cumbre será, Alianza para un Desarrollo Sustentable: Promoviendo Inversiones de Calidad Social y Ambiental;

Que, mediante carta del 1 de agosto 2012, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile, cursa invitación a la Ministra de la Producción, para que participe en una reunión de nivel ministerial los días 29 y 30 de noviembre próximo, en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, con el objeto de adoptar propuestas concretas de políticas o medidas que puedan ser presentadas en la Cumbre de los Jefes de Estado o Gobierno, señalada en el considerando precedente;

Que, en la reunión de nivel ministerial preparatoria de la Cumbre CELAC-UE de 2013, se tratarán temas de inversiones, responsabilidad social empresarial, fomento al emprendimiento, innovación, transferencia tecnológica, con énfasis en las PYMEs, temas de interés para el Sector, considerando que en el Perú las micro, pequeñas y medianas empresas son el principal generador de empleo y contribuyen en gran medida al Producto Bruto Interno del país;

Que, mediante Informe N° 021-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, se comunica que la Viceministra de MYPE e Industria, participará en representación de la Ministra de la Producción, en el citado evento, el cual tiene por objeto realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación de la Viceministra de MYPE e Industria en la referida reunión, resulta importante para el Sector, debido a que a través de su Despacho, se formula, ejecuta y supervisa la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, industria, cooperativas y comercio interno;

Que, al enmarcarse dentro de los supuestos de excepción señalados en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y conforme al itinerario que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 28 de noviembre al 1° de diciembre de 2012 y encargar su Despacho, en tanto dure la ausencia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ, Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 28 de noviembre al 1° de diciembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1,708.80
Viáticos	US\$ 600.00
TOTAL	US\$ 2,308.80

Artículo 3.- Encargar el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria al señor PAUL FERNANDO PHUMPIU CHANG, Viceministro de Pesquería, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

871551-4

Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 503-2012-PRODUCE

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en concordancia con el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por Resolución Ministerial 395-2012-PRODUCE, se delegó en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones de los Directores que no tengan el nivel de Director General, en los empleados públicos del Ministerio

de la Producción, en tanto se designe a las personas que ocuparán dichos cargos;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 005-2012-PRODUCE de fecha 03 de setiembre de 2012, se dispuso que el señor Juan Camilo Ríos Horna asuma la suplencia de funciones de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, asumida por el señor JUAN CAMILO RÍOS HORNA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ELÍAS DAVID SÁNCHEZ ZEGARRA como Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

871551-5

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Madrid, España

DECRETO SUPREMO Nº 053-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano establece, mantiene y busca incrementar sus relaciones internacionales con otros Estados;

Que, es interés del Perú complementar el excelente nivel de relaciones político-diplomáticas y culturales existente con el Reino de España; así como contar con una oficina consular que brinde a los connacionales su atención, apoyo y asistencia, en un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercana a las áreas de concentración de la población peruana, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, desde el mes de mayo del 2003 se viene alquilando la actual sede del Consulado General del Perú en Madrid, con un costo mensual aproximado de 6 685,53 Euros; no obstante, el mismo no reúne las condiciones necesarias para ejercer sus funciones adecuadamente, toda vez que, entre otras razones, no es funcional y se encuentra ubicado en zona residencial donde no viven la mayoría de los connacionales;

Que, el Cónsul General del Perú en Madrid ha informado que, entre las opciones identificadas, el inmueble ubicado en Paseo del Pintor Rosales N° 30, 28008, Madrid, resulta ser el idóneo para ser adquirido como sede el Consulado General, toda vez que se encuentre muy bien ubicado, cuenta con un área adecuada para atender a la creciente comunidad peruana bajo su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante el Ministerio, a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico – Económico N° (COP) 003-2012 y su Informe Técnico - Económico Complementario, ambos de octubre de 2012, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha sustentado y propuesto la compra del inmueble ubicado en Paseo del Pintor Rosales N° 30, 28008, Madrid, señalando que su oferta por € 2 100 000,00 (Dos millones cien mil y 00/100 Euros) representa la opción más económica, y que además se encuentra en muy buen estado de conservación, su distribución es buena y cumple con las características adecuadas para el funcionamiento del Consulado General. En efecto, se estima que dicho inmueble no solo reúne las mejores condiciones de precio sino también de infraestructura física para una oficina pública moderna. Asimismo, la compra del referido inmueble resulta ser una inversión muy ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que a largo plazo comparando los costos de arrendamiento actuales y futuros con los costos de compra actuales y proyectados, se recuperará con creces el dinero invertido, permitiendo su capitalización y beneficio a favor del Estado peruano, que permitirá pasar de la situación de arrendatario a la de propietario, con la posibilidad de optimizar los recursos del Estado;

Que, en ese sentido, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en Paseo del Pintor Rosales N° 30, 28008, Madrid, inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid 25;

Que, la operación descrita en el considerando precedente resulta muy ventajosa para los intereses del Estado Peruano en términos de costo-beneficio, lo que además permitirá contar con una nueva sede moderna, segura, funcional que redundará en beneficio de la imagen ante nuestros connacionales;

Que, asimismo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE y el Decreto Supremo N° 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en Paseo del Pintor Rosales N° 30, 28008, Madrid, inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid 25.

Artículo 2.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Cónsul General del Perú en Madrid para que, en nombre y representación del Estado Peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendando por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-1

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 254-2012-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 444-2011-RE, que nombró como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto;

La Resolución Ministerial N° 1249-2011-RE, que fijó el 15 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29138; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 062-2009-RE; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas

Tropicales (OIMT) con residencia en Tokio, Japón, con eficacia anticipada, al 15 de marzo de 2012.

Artículo 2º.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-3

Aceptan cierre definitivo del Consulado de Suecia en Arequipa y cancelan Exequátor que reconoce a Cónsul Ad honorem

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 255-2012-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

Vista la Resolución Suprema N° 0047-RE, de fecha 18 de enero de 1978, que reconoce a don Juan Alfredo Guillermo Roberts Billig, como Cónsul Ad honorem de Suecia en Arequipa;

Vista la Nota N° 66/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, de la Embajada del Reino de Suecia, en la República de Chile, mediante la cual se informa el cierre del Consulado de Suecia en Arequipa, asimismo, el término de funciones del señor Alfredo Roberts Billig, al cargo de Cónsul Honorario, consecuentemente, se solicita la cancelación del Exequátor otorgado por el Gobierno del Perú, a partir del 31 de diciembre de 2012,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede al cierre del Consulado de Suecia en Arequipa, asimismo, la cancelación del Exequátor otorgado al señor Alfredo Roberts Billig, mediante el cual se le reconoce como Cónsul Ad honorem de Suecia en Arequipa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25º, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Aceptar el cierre definitivo del Consulado de Suecia en Arequipa.

2.- Cancelar el Exequátor que reconoce al señor Alfredo Roberts Billig, como Cónsul Ad honorem de Suecia en Arequipa, a partir del 31 de diciembre de 2012.

3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-4

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2012-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 0019-2008-RE, que nombró Cónsul General del Perú en La Paz, República de Bolivia, al entonces Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez; y,

La Resolución Ministerial N° 0113-2008-RE, que fijó el 01 de marzo de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en La Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, como Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-5

Autorizan a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Agricultura efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 257-2012-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio N° 712-2012-MTC/09.01, del 03 de octubre de 2012, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2013 a la Unión Postal Universal (UPU);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2013 a la Unión Postal Universal (UPU), con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de CHF 125,310.00 (Ciento Veinticinco Mil Trescientos Diez y 00/100 Francos Suizos), a la Unión Postal Universal (UPU), correspondiente al pago de la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 258-2012-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio N° 3007-2012-AG-OPP/UIS de fecha 08 de noviembre de 2012, del Ministerio de Agricultura por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2012 al Grupo Consultivo de Investigación Agrícola CGIAR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 500,000.00) al Grupo Consultivo de Investigación Agrícola CGIAR, correspondiente a la cuota del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-7

Autorizan al INDECOPI y al CONCYTEC efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 259-2012-RE

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTA:

La carta Nº 692-2012/PRE-INDECOPI de 6 de noviembre de 2012 y la carta Nº 711-2012/PRE-INDECOPI de 13 de noviembre de 2012, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del 50% de la membresía pendiente del año 2012 a la Organización Internacional de Normalización (ISO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del 50% de la membresía pendiente del año 2012 al ISO, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a efectuar el pago de CHF 19,411.00 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Once 00/100 Francos Suizos) a la Organización Internacional de Normalización (ISO) correspondiente al 50% de la membresía pendiente del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-8

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 260-2012-RE

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 348-2012-CONCYTEC-P de fecha 08 de noviembre de 2012 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2012, al International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2012 al International Centre for Genetic Engineering and Biotechnology (ICGEB), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 12,900.00 (Doce Mil Novecientos y 00/100 Dólares Americanos) al International Centre for Engineering and Biotechnology (ICGEB), correspondiente a la cuota del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-9

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 261-2012-RE

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTO:

El oficio N° 347-2012-CONCYTEC-P de fecha 8 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2012, al Centro Latinoamericano de Física (CLAF);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2012 al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos) al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), correspondiente al pago de la cuota del año 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871733-10

Autorizan y amplían autorización de viajes de funcionarios diplomáticos a Inglaterra, Indonesia, Singapur, España, Argentina y Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1229/RE-2012

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 05 al 06 de diciembre de 2012, se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el evento The First Meeting of the Steering Committee of the Global Partnership for Effective Development Co-operation;

Que, a través del Memorándum N° 782-2012/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada Comisión; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante los Memoranda N° 518-2012/APCI-OPP y N° 526-2012/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 03 al 09 de diciembre de 2012, incluyendo el itinerario de viaje, a efectos que participen en el evento The First Meeting of the Steering Committee of the Global Partnership for Effective Development Co-operation:

- Licenciado Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); y,

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz, Asesora de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 2º.- Los gastos que sean irrogados por el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreos (incluido impuestos) US\$	Nº de días viáticos	Viáticos US\$
Luis Humberto Olivera Cárdenas	2,687.24	2 + 2	1,040.00
Ana Mariana Alvarado de Díaz	2,687.24	2 + 2	1,040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1231/RE-2012

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se llevarán a cabo las siguientes reuniones: la Reunión de "Amigos de la Presidencia 2013", para examinar el proyecto

de agenda de la Reunión Informativa, el 05 de diciembre de 2012; la Reunión Informativa SOM APEC 2013, del 06 al 07 de diciembre de 2012 y la Reunión de Coordinación con la Presidencia APEC 2013 sobre la ejecución de la agenda temática y los proyectos de cooperación de Indonesia 2013, el 08 de diciembre de 2012;

Que, la Reunión Informativa y sus reuniones conexas constituyen la primera de la Presidencia APEC 2013 y tiene como propósito presentar las iniciativas del país sede y la idea fuerza para el desarrollo de las prioridades políticas y económicas de Indonesia en los grupos de trabajo del Foro y examinar los proyectos de cooperación para el año 2013;

Que, es necesario como parte de la etapa preparatoria de la Presidencia del Perú en el APEC en el año 2016 efectuar una Visita de Trabajo a la Secretaría Internacional del APEC para realizar un levantamiento conceptual de los distintos temas en la agenda del Foro y coordinar los mismos con las Presidencias de los años previos al 2016 de la Presidencia del Perú en el Foro, del 10 al 14 de diciembre de 2012;

Que, la participación del Perú en las reuniones antes mencionadas revisten de importancia como parte de la etapa preparatoria de la agenda y programa de trabajo de la Presidencia del Perú en el APEC en el año 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4803, del Despacho Viceministerial, de 04 de octubre de 2012; y los Memoranda (AFE) N° AFE0208/2012, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 05 de noviembre de 2012; y (OPR) N° OPR0747/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Director de APEC y Foros Especializados para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión de "Amigos de la Presidencia 2013", en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, el 5 de diciembre de 2012;
- Reunión Informativa SOM APEC 2013, en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia; del 06 al 07 de diciembre de 2012;
- Reunión de Coordinación con la Presidencia APEC 2013, en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, el 08 de diciembre de 2012; y,
- Visita de Trabajo a la Secretaría Internacional del APEC, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 10 al 11 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	4,250.45	260.00	07 + 2	2,340.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

479496

 NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012

realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1233/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 1121/RE, de 26 de octubre de 2012, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales; y Coordinador Nacional del Perú en la Cumbre Iberoamericana, a la ciudad de Cádiz, Reino de España, del 14 al 17 de noviembre de 2012, para que participe en la II Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana, así como en la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República permaneció en la ciudad de Cádiz, Reino de España, hasta el 18 de noviembre de 2012, por lo que se dispuso la modificación del itinerario del citado funcionario diplomático, en consecuencia, se hizo necesario ampliar la fecha de término de la citada comisión de servicios autorizada con Resolución Ministerial Nº 1121/RE, de 26 de octubre de 2012, al 18 de noviembre de 2012;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5499, del Despacho Viceministerial, de 07 de noviembre de 2012 y los Memoranda (DGM) Nº DGM0853/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 06 de noviembre de 2012 y (OPR) Nº OPR0767/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario a la presente ampliación de viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la autorización de viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, y Coordinador Nacional del Perú en la Cumbre Iberoamericana, a la ciudad de Cádiz, Reino de España, con eficacia anticipada, al 18 de noviembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince

(15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Tarifa pasaje aéreo por cambio de fecha de retorno (US\$)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Enrique Chávez Basagoitia	410.00	260.00	01	260.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1234/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de marzo de 2010, se suscribió en Lima el Acuerdo de Asociación Estratégica, Complementación y Cooperación entre el Perú y la Argentina, que creó la Subcomisión de Asuntos Económicos y Financieros;

Que, dentro del documento Objetivos Prioritarios de la Relación Bilateral, adoptado en agosto último con motivo de la Visita de Trabajo al Perú del Canciller argentino, Héctor Timerman, se acordó la profundización de la integración económica, la promoción del comercio, las inversiones y la diversificación de la oferta exportable, así como se convino en la necesidad de promover la cooperación sur-sur en las áreas de mutuo interés;

Que, el 19 noviembre de 2012 se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la Primera Reunión de la Subcomisión de Asuntos Económicos y Financieros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5566, del Despacho Viceministerial, de 08 de noviembre de 2012, y los Memoranda (DAE) Nº DAE1327/2012, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 07 de noviembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0760/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Director General para Asuntos Económicos y del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de

la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con eficacia anticipada, el 19 de noviembre de 2012, para que participen en la Primera Reunión de la Subcomisión de Asuntos Económicos y Financieros.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,723.00	200.00	1 + 1	400.00
Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo	1,480.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1235/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de noviembre de 2012 el señor Presidente de la República realizará una Visita de Estado a la República Argentina;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la Visita de Estado del señor Presidente de la República a la República de Argentina, fue necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Efraín Lazo Escalante, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 15 al 16 de noviembre de 2012, para realizar una misión de avanzada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5491, del Despacho Viceministerial, de 06 de noviembre de 2012, y los Memoranda (PRO) Nº PRO00673/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 05 de noviembre de 2012; y (OPP) Nº OPP1395/2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 09 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Efraín Lazo Escalante, Director de Ceremonial, de la Dirección General del Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, con eficacia anticipada, del 15 al 16 de noviembre de 2012, para que realice una misión de avanzada preparatoria de la Visita de Estado del señor Presidente de la República a la República Argentina.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Jorge Efraín Lazo Escalante	1,430.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el presente viaje en comisión de servicios.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1237/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y la Comisión Europea firmaron en Bruselas, Reino de Bélgica, el 29 de octubre de 2009, el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Bilaterales, cuyo objetivo es la promoción de la cooperación y el entendimiento común en todos los aspectos que forman parte de la agenda que vincula al Perú y la Comunidad Europea;

Que, se acordó con la Comisión Europea que la III Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre el Perú y la Comisión Europea se celebre en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 21 al 22 de noviembre de 2012;

Que, en la mencionada reunión se abordó importantes temas, entre los que figuran, la cooperación para el período 2014-2020, los avances en el proceso de formulación del Programa de Apoyo Presupuestario (PAP) para la lucha contra las drogas, participación en el Proyecto de comunicación entre aeropuertos, así como en el Programa de Cooperación entre Puertos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5600, del Despacho Viceministerial, de 12 de noviembre de 2012, y los Memoranda (DGM) Nº DGM0869/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 09 de noviembre de 2012; y (OPR) Nº OPR0762/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de noviembre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Francisco Tenya Hasegawa, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 21 al 22 de noviembre de 2012, para que participe en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre el Perú y la Comisión Europea.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Francisco Tenya Hasegawa	2,580.00	260.00	2 + 2	1,040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-6

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1260/RE-2012**

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, de 12 de octubre de 2012, se declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y se crea el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura (MINAG);

Que, en el artículo 4º del Decreto Supremo en mención se señala que los representantes de las entidades que integrarán la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán designados con resolución del titular del Sector;

Que, con Oficio Múltiple N° 010-2012-AG-SEGMA, se solicita la designación de representantes del Ministerio

de Relaciones Exteriores ante el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como finalidad coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y de los representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe a sus representantes que integrarán la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se encargará de proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012-2021 y actualizar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGM) N° DGM0862/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 08 de noviembre de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; su reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, Directiva N° 01-2011 para la aplicación de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Comité Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a las siguientes funcionarias:

• Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Teresa Merino de Hart, Directora para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular; y,

• Señora Mirtha Arce Moreno, Contratada Administrativa de Servicios de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Alterna.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

871524-7

SALUD

Modifican Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 938-2012/MINSA**

Lima, 27 de noviembre del 2012

VISTO, el Expediente N° 12-072346-001, que contiene los Informes N°s. 176 y 206-2012-OGPP-OO/MINSA, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal



Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición están en:
• Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
• Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
• Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jc Quicca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay y sh Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 178 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOPI: Calla Lz. Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINDIA:
Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.

Editora Perú

para iniciar el proceso de modernización del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4º de la precitada Ley, establece que el proceso de modernización de gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, el artículo 9º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece, entre otros aspectos que, los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal son clasificados y aprobados por la propia Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/ MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los requisitos que requieren los cargos de los diversos Órganos del Ministerio de Salud, que conforman su estructura orgánica, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del estado;

Que, mediante Informe N° 206-2012-OGPP-OO/ MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión técnica sustentando la necesidad de modificar los requisitos establecidos para el cargo de Coordinador/a de Cuidado Integral de Salud, contenidos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/ MINSA y sus modificatorias; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Organización, y con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por el literal del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud

Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/ MINSA y sus modificatorias, respecto del cargo de Coordinador/a del Cuidado Integral de Salud, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

La Resolución Ministerial y la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, que forma parte de la presente Resolución, será publicado en las siguientes direcciones, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano": http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp, Portal del Ministerio de Salud, y www.peru.gob.pe, portal del Estado Peruano.

Artículo 3º.- Vigencia

La modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales que hace referencia el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

871621-1

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este, la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana y la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 939-2012/MINSA

Lima, 27 de noviembre de 2012

Visto, el Expediente N° 12-107201-001, que contiene el Oficio N° 5401-2012-DG/DISA-IV-LE, remitido por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 516-2011/ MINSA, de fecha 7 de julio de 2011, se designó al Médico Cirujano Luis Reynaldo Exebio Moya, en el cargo de Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2012/MINSA, de fecha 3 de enero de 2012, se designó, entre otros, al Economista Mauricio Ugarte Arbildo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-2012/ MINSA, de fecha 28 de junio de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Ricardo Aurelio Carreño Escobedo y al Bachiller en Administración Luis José Yui Sebastian, en los cargos de Jefes de las Oficinas de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, y, de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, respectivamente, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 376-2012/MINSA, de fecha 14 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana y Hospital de Huaycan, en el cual, los cargos de Jefe/a de Oficina de las Oficinas de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, y de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citada Dirección de Salud, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, los cargos de Supervisor/a II de las Direcciones de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional, y de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la citada Dirección de Salud se encuentran calificados como de confianza;

Que, del mismo modo, el cargo de Jefe/a de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2012/ MINSA, de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a, de Oficina de la Oficina de Administración se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita dar por concluidas las designaciones de los profesionales antes mencionados y designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 363-2012-EIE-OARH/ OGGRH/MINSA, de fecha 15 de noviembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones en los cargos solicitados por tratarse

de cargos calificados como de confianza en la citada Dirección de Salud;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones de los siguientes profesionales en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Ricardo Aurelio CARREÑO ESCOBEDO	Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3
Bachiller en Administración Luis José YUI SEBASTIAN	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Luis Reynaldo EXEBIO MOYA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Dar por concluida la designación del Economista Mauricio UGARTE ARBILDO, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Roy Martín ÁNGULO REYES	Jefe de Oficina de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	F-3
Contador Público Colegiado Carlos Bernardo LINARES ARCELA	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico Cirujano Lilia Inés LINARES HEREDIA	Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3
Médico Cirujano Estela Yajaira MALAVER MEZA	Supervisora II de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Artículo 5°.- Designar al Médico Cirujano Julio Alberto MARTINEZ APAZA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 6°.- Designar al Contador Público Colegiado Pablo Gerardo MORALES URDÁNEGUI, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

871621-2

Declaran la Alerta Verde en establecimientos de salud ubicados en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 940-2012/MINSA

Lima, 27 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-113540-001, que contiene el Informe Técnico N° 01-2012-OEMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la referida Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, los días 29 y 30 de noviembre del presente año se desarrollará en la Ciudad de Lima, la Reunión del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, así como la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de dichos países, respectivamente;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar la Alerta Verde en los Establecimientos de Salud correspondientes a Lima Metropolitana y a la Gerencia Regional de Salud del Callao, a partir de las 08:00 horas del día 28 de noviembre del 2012 hasta las 20:00 horas del día 30 de noviembre del 2012, por lo que, resulta necesario tomar medidas y acciones preparativas y oportunas que nos permitan actuar en forma correcta, eficaz y eficiente ante posibles situaciones de emergencia y/o desastres que pudieran presentarse durante el referido evento;

Que, en ese sentido y considerando posibles situaciones de emergencia y/o desastre, es necesario que se adopten las medidas correspondientes, a efecto de garantizar y brindar en forma oportuna la atención de salud de las personas en general;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Alerta Verde en los establecimientos de salud ubicados en Lima Metropolitana

y en la Provincia Constitucional del Callao, a partir de las 08:00 horas del 28 de noviembre hasta las 20:00 horas del día 30 de noviembre del 2012.

Artículo 2º.- Disponer que las Direcciones de Salud correspondientes y la Gerencia Regional de Salud del Callao, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y la Gerencia Regional de Salud del Callao, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

871621-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.VM. N° 269-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 403-2012-MTC/03**

Lima 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 923-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 221-2011-MTC/03, 361-2011-MTC/03 y 502-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por

Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1896-2012-MTC/28, propone los planes de canalización del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las localidades de Bélgica, Infierno, Pacahuara y Santa María-Shiringayoc del departamento de Madre de Dios;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 269-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 923-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 221-2011-MTC/03, 361-2011-MTC/03 y 502-2011-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios, a fin de incorporar los planes de las localidades de Bélgica, Infierno, Pacahuara y Santa María-Shiringayoc; conforme se indica a continuación:

Localidad: BÉLGICA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias		
	Canales	Plan de Asignación	
		Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75	
4	67.25	71.75	
6	83.25	87.75	
8	181.25	185.75	
10	193.25	197.75	
12	205.25	209.75	

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: INFIERNO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias		
	Canales	Plan de Asignación	
		Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75	
6	83.25	87.75	
8	181.25	185.75	
10	193.25	197.75	
12	205.25	209.75	

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: PACAHUARA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias		
	Canales	Plan de Asignación	
		Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75	
6	83.25	87.75	
8	181.25	185.75	
10	193.25	197.75	
12	205.25	209.75	

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: SANTA MARIA- SHIRINGAYOC		
Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2º. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

870941-1

Autorizan a CIBAS al Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3962-2012-MTC/15

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 101262 y 119699 presentados por la empresa denominada CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 101262 de fecha 17 de agosto de 2012, la empresa denominada CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en el referido documento solicita se tenga en cuenta para la evaluación los Expedientes N°s 2011-0013751 y 2011-015219 y los Partes Diarios N°s 130545, 145632, 009567, 020211;

Que, con Oficio N° 6680-2012-MTC/15.03 de fecha 19 de setiembre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 119699 de fecha 28 de setiembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 002-2012-MTC/15.rpp de fecha 11 de octubre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 244-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. AUTORIZAR a la empresa denominada CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procedéase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
Av. Los Libertadores N° 222, Distrito de Huancán
Provincia de Huancayo y Departamento de Junín

CIRCUITO DE MANEJO

Pasaje Hacienda La Colombina, Centro Poblado de Huari, Distrito de Huancán, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 horas a 23:30 horas

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario,

computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales CIBAS AL VOLANTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CIBAS AL VOLANTE S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

867953-1

Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4611-2012-MTC/15

Lima, 21 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre, Ley No. 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que

ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-MTC se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, con el objeto de regular el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; así como, establecer el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de las conversiones vehiculares a Gas Natural Vehicular-GNV;

Que, el numeral 5.6.3.4 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece que es una obligación de las Entidades Certificadoras de Conversiones "Emisión del Certificado de Conformidad de Conversión a GNV, de acuerdo al formato del Anexo I, instalar el chip o dispositivo electrónico y colocar la calcomanía GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un Taller de Conversión Autorizado, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones";

Que, resulta necesario establecer el Formato y Especificaciones de la Calcomanía Oficial GNV 2013, destinada a ser colocados a los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a GNV que hayan sido debidamente certificados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N°. 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N°. 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°. 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, mediante el cual se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular para el año 2013

Aprobar para el año 2013, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Natural Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos dedicados o convertidos al sistema de combustión a GNV que hayan sido debidamente certificados, que se encuentra en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°. 001-2009-JUS.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO: ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS NATURAL VEHICULAR-GNV PARA EL AÑO 2013

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta, con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Circular, de 7 cm de diámetro.

3. COLOR: Pantone 7526 U

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO

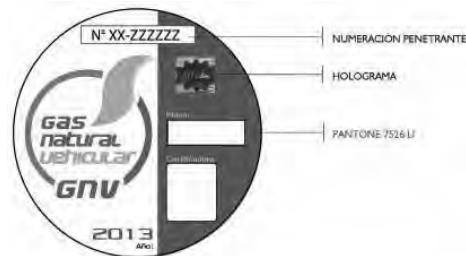
• Campo izquierdo que contiene el logotipo oficial de Gas Natural Vehicular-GNV en la parte central y el año correspondiente (2013) en la parte inferior.

• Campo superior derecho que contiene el holograma de seguridad del MTC.

• Campo central derecho que contiene una ventana para consignar la placa de rodaje del vehículo.

• Campo inferior derecho que contiene el logotipo de la Entidad Certificadora.

• Campo superior que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión.



5.2. REVERSO

Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, marca y número de serie del kit de conversión, así como, marca y número de serie de los cilindros.



Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4612-2012-MTC/15**

Lima, 21 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte Terrestre y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", teniendo como objetivo, entre otros, establecer el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, encargadas de realizar la conversión del sistema de combustión del vehículo a Gas Licuado de Petróleo – GLP, con el propósito de asegurar que el referido vehículo cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la citada Directiva y demás normas conexas y complementarias;

Que, el numeral 5.6.4.4 del artículo 5 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece: "Las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP deben cumplir las siguientes obligaciones (...) 5.6.4.4 Emitir el "Certificado de Inspección del vehículo a GLP", conforme al formato del Anexo II de la presente Directiva e instalar los dispositivos de control que la DGTT disponga, previa verificación que los componentes instalados en el mismo se encuentren certificados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia";

Que, asimismo, el numeral 5.6.2.1 del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece: "Las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP deben cumplir las siguientes obligaciones (...) 5.6.2.1 Suministrar y custodiar los dispositivos de control de carga (electrónicos y/o calcomanías GLP) previamente aprobadas por la DGTT destinadas a ser colocadas a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados";

Que, corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, establecer el Formato y Especificaciones de la Calcomanía destinada a ser colocada a los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC; y el Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que otorgó rango de Decreto

Supremo a la Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, mediante la cual se aprobó la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2013

Aprobar para el año 2013, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo-GLP destinada a ser colocada en los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP que hayan sido debidamente certificados, que se encuentra en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO: ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALCOMANÍA OFICIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO-GLP PARA EL AÑO 2013

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES. Rectangular de 9.0 x 6.0 cm. de lado, con bordes redondeados con un radio de 0.5 cm.

3. COLOR: Pantone 286 U

4. UBICACIÓN: La Calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso sea visible desde el interior del mismo.

5. CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO

- Campo superior izquierdo que contiene el logotipo del MTC.

- Campo inferior izquierdo que contiene el logotipo y texto GLP (Gas Licuado de Petróleo) en forma vertical.

- Campo superior derecho que contiene logotipo de la Entidad Certificadora, el año de la certificación y el holograma de seguridad del MTC.

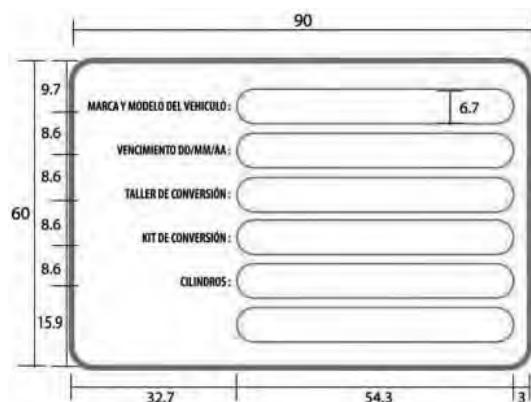
- Campo central derecho que contiene una ventana para consignar la placa de rodaje del vehículo.

- Campo inferior derecho que contiene la numeración correlativa impresa con tinta penetrante. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-ZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión.



5.2. REVERSO

- Campo que contiene ventanas para imprimir la marca y modelo del vehículo, fecha de vencimiento de la certificación, taller de conversión, marca y número de serie del kit de conversión, así como, marca y número de serie de los cilindros.



Autorizan a Tu Brevete Huánuco S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4339-2012-MTC/15

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 094484, 104014, 108675 presentados por la empresa denominada TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 094484, la empresa denominada TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C., con RUC N° 20548501408 y con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 419, 2do. Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y

segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 5985-2012-MTC/15.03 de fecha 21 de agosto de 2012, notificado el 22 de agosto de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 104014 de fecha 23 de agosto de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 108675 de fecha 04 de setiembre de 2012, La Empresa remite memoria descriptiva para ser anexado al Parte Diario N° 094484;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 013-2012-MTC/15.pvc de fecha 14 de setiembre de 2012, el inspector remite el Acta sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el cual concluye que la referida empresa cumple en su totalidad con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art 43º D.S 040-2008-MTC (y sus modificaciones);

Que, mediante Resolución Directoral N° 3551-2012-MTC/15 se otorgó autorización a la empresa denominada TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y mediante Resolución Directoral N° 4168-2012-MTC/15 se corrigió el error de forma respecto del número de motor del vehículo de placa de rodaje N° P2J-915 en el cual se indicaba 67722612, siendo lo correcto 87722812, asimismo, cabe mencionar que éstas no han sido publicadas en el diario oficial El Peruano;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 300-2012-MTC/15.03-AA, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor,

y los cursos de y Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y

FLOTA VEHICULAR.-

	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	N. Chasis	N. Motor	Placa
1	CHEVROLET	SAIL	AUTOMOVIL (M1)	2012	LSGSA58M5CY202238	LCU120210532	W1V-316
2	KIA	PICANTO	AUTOMOVIL (M1)	2011	KNABE511ACT096159	G3LABP074751	B8I-117
3	HYUNDAI	H-1 M/BUS	CMTA. RURAL (M2)	2010	KMJWA37HABU322405	D4BHA068281	A9N-764
4	JAC	HK6700K2	OMNIBUS (M3)	2009	LJ16AE4C092020965	09044200	A8O-950
5	MITSUBISHI	FUSO FIGTHER	CAMIÓN (N2)	1991	FE335C541280	6D14667956	P1K-718
6	JAC	HFC1134KR1	CAMIÓN (N3)	2011	LJ11RXDG5B3214456	87722812	P2J-915
7	MENBAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T	VEH. AUT. (L5)	2008	MD2AM07N59WF00124	AAMBRF66443	MM-16988

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 7:00 a.m. a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. 28 de Julio N° 419, 2do. piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO

Parcela 38, UU.CC. 18746 de la Parcelación del Predio de Andabamba, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• MARCO FABRICIO CASTILLO GONZALEZ
Instructor Teórico de Tránsito	• WALTER ALFREDO RICAPA MAUTINO
Instructores Prácticos de Manejo	• LUCIO EDISON MARQUEZ DIAZ • LIBORIO ARMANDO CARHUANCHO CASTILLO
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• LIMBER OLEGARIO VARA CHAMORRO
Instructora Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• GLADIS ELENA ROSALES ALCANTARA
Psicologa	• LISaida CRISTINA ROSAS JARA

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores TU BREVETE HUÁNUCO S.A.C.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directoriales N°s. 3551-2012-MTC/15 y 4168-2012-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

862571-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de EMPSSAPAL S.A. para la ejecución de proyecto en la ciudad de Sicuani

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 264-2012-VIVIENDA**

Lima, 26 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2000-EF del 30 de agosto del 2000, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation - JBIC (hoy JICA), hasta por la suma de ₩ 7,636'000,000.00 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones y 00/100 Yenes Japoneses), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo PE-P29 el 4 de setiembre del 2000;

Que, el citado Decreto Supremo, establece como unidad ejecutora del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las Ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani, al Ministerio de la Presidencia a través del Programa Nacional de Agua Potable - PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, el que a su vez fue absorbido por el Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actualmente denominado Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA; además, precisó que actuarían como Unidades Implementadoras la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto S.A. - EPS SEDALORETO S.A.; Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco S.A. - EPS SEDACUSCO S.A. y la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EPS EMPSSAPAL S.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 329-2008-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo N° 096-2000-EF, a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A. por ₩ 1,852'000,000 (Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Yenes Japoneses); y la constitución de un Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Canchis y el Banco de la Nación, en calidad de fiduciario, como mecanismo de devolución para el pago del servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo 096-2000-EF;

Que, con Oficio N° 1246-2009-EF/75.22, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Programa Agua Para Todos (hoy Programa Nacional de Saneamiento Urbano), que el Gobierno Nacional acordó a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en una Mesa de Diálogo con la Provincia de Canchis - Sicuani que el financiamiento del citado proyecto será asumido por el Gobierno Regional de Cusco con S/. 15 000 000.00; por la Municipalidad Provincial de Canchis con S/. 5 000 000.00; y el saldo del monto de la inversión estará a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de coadyuvar a la viabilidad financiera para la ejecución de proyecto a través de EMPSSAPAL;

Que, con Oficio N° 004-2012-C.L.P.I. N° 01/EPS-EMPSSAPAL S.A. de fecha 25 de octubre del 2012, el Presidente del Comité Especial de Licitación Pública Internacional, lotes 4 y 5 Convenio de Préstamo PE-P29 EMPSSAPAL S.A., comunicó a la empresa contratista COMSA S.A. Sucursal del Perú, la adjudicación del contrato por la suma de S/. 64 102 317,68 (Sesenta y Cuatro Millones Ciento Dos Mil Trescientos Diecisiete y 68/100 Nuevos Soles); habiéndose programado el inicio de la obra para el 01 de diciembre del 2012;

Que, con fecha 31 de octubre del 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A.,

estableciéndose en la Cláusula Sexta que el apoyo financiero del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asciende a la suma de S/. 49 602 317,68 (Cuarenta y Nueve Millones Seis Cientos Dos Mil Trescientos Diecisiete y 68/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum Nº 1157-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicitó gestionar el dispositivo legal que autorice la transferencia financiera en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por un monto de S/. 16 025 580,00 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano a favor de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., destinada al financiamiento para la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani";

Que, mediante Informe Nº 002-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2 la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala que tomando como referencia la propuesta económica del contratista, se ha efectuado la proyección de desembolsos para la ejecución de la obra del citado proyecto, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento financiar el importe de S/. 16 025 579,42 en el año 2012; y S/. 33 576 738,26 en el año 2013;

Que, mediante el Memorándum Nº 2934-2012/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó sobre los recursos disponibles para efectuar la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 16 025 580,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Meta 00025: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento – Cusco Canchis, Sicuani, Actividad 5.001777 Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana;

Que, en ese sentido, el literal b), del numeral 12.1 de artículo 12 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza de manera excepcional durante el presente año se realicen transferencias financieras para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 del mismo dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera hasta por el importe de S/. 16 025 580,00 (DIECISEIS MILLONES VENTICINCO MIL QUINIENTOS OCIENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A., para la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco de lo establecido en el Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A.;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento

Urbano, hasta por la suma de S/. 16 025 580,00 (DIECISEIS MILLONES VENTICINCO MIL QUINIENTOS OCIENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A. para ser destinada a la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Sicuani", en el marco del Convenio de Préstamo PE-P29.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Meta 00025: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento – Cusco Canchis, Sicuani, Actividad 5.001777 Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 5.- Información

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. - EMPSSAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

871527-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros, así como por la formulación de petitorios correspondientes al mes de octubre de 2012

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 159-2012-INGEMMET/PCD

Lima, 23 de noviembre de 2012

Visto; el Informe N° 021-2012-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de Noviembre del 2012, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Octubre del año 2012 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Octubre del 2012, es de US \$ 528,259.41 (Quinientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 41/100 Dólares Americanos), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 15,553.00 (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 512,706.41 (Quinientos Doce Mil Setecientos Seis y 41/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Octubre del 2012, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Octubre del año 2012 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	396,194.56	0.00	-10,423.00	0.00	385,771.56	0.00
INGEMMET	94,976.26	0.00	-4,050.00	0.00	90,926.26	0.00
MEM	23,744.06	0.00	-1,080.00	0.00	22,664.06	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	13,344.53	0.00	0.00	0.00	13,344.53	0.00
TOTAL	528,259.41	0.00	-15,553.00	0.00	512,706.41	0.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las

transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Octubre del 2012, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
VALERA	0.00	62.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
HUANCAS	0.00	62.50
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	450.00
CAJACAY	0.00	1,312.50
HUALLANCA	0.00	1,012.50
HUAYLLACAYAN	0.00	525.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	337.50
CASMA	0.00	2,518.54
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	562.50
YUPAN	0.00	562.50
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	75.00
HUARAZ	0.00	1,050.00
INDEPENDENCIA	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	922.50
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	225.00
HUARMEY	0.00	3,037.50
HUAYAN	0.00	1,125.00
MALVAS	0.00	1,125.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	2,580.21
PUEBLO LIBRE	0.00	50.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
PISCOBAMBA	0.00	450.00
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	1,537.50
CAJAMARQUILLA	0.00	562.50

479512

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
CONGAS	0.00	1,462.50	YURA	0.00	525.00
OCROS	0.00	3,225.00	AREQUIPA/CAMANA		
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,312.50	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	468.75
SAN PEDRO	0.00	4,275.00	NICOLAS DE PIEROLA	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	1,537.50	OCOÑA	0.00	1,350.00
ANCASH/PALLASCA			QUILCA	0.00	393.75
CONCHUCOS	0.00	1,050.00	AREQUIPA/CARAVELI		
PAMPAS	0.00	225.00	ATICO	0.00	675.00
ANCASH/RECUAY			BELLA UNION	0.00	334.50
CATAC	0.00	675.00	CHALA	0.00	450.00
ANCASH/SANTA			CHAPARRA	0.00	300.00
CACERES DEL PERU	0.00	900.00	HUANUHUANU	0.00	900.00
CHIMBOTE	0.00	225.00	JAQUI	0.00	2,250.00
MORO	0.00	1,956.05	QUICACHA	0.00	300.00
NEPEÑA	0.00	2,025.00	AREQUIPA/CASTILLA		
NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00	ANDAGUA	0.00	112.50
SANTA	0.00	225.00	APLAO	0.00	225.00
ANCASH/YUNGAY			AYO	0.00	2.25
CASCAPARA	0.00	375.00	CHACHAS	0.00	717.37
MANCOS	0.00	225.00	CHOCO	0.00	886.05
QUILLO	0.00	1,775.00	URACA	0.00	450.00
APURIMAC/ABANCAY			UÑON	0.00	377.25
CIRCA	0.00	15,075.00	AREQUIPA/CAYLLOMA		
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			CABANACONDE	0.00	1,218.75
ANDAHUAYLAS	0.00	375.05	CAYLLOMA	0.00	900.00
KAQUIABAMBA	0.00	600.00	SIBAYO	0.00	900.00
KISHUARA	0.00	600.00	TAPAY	0.00	37.50
PACUCHA	0.00	600.00	TISCO	0.00	562.50
APURIMAC/ANTABAMBA			AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANTABAMBA	0.00	2,925.00	ANDARAY	0.00	562.50
HUAQUIRCA	0.00	225.00	RIO GRANDE	0.00	18.75
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	1,125.00	YANAQUIHUA	0.00	1,687.50
APURIMAC/AYMARAES			AREQUIPA/ISLAY		
LUCRE	0.00	375.00	COCACACHCRA	0.00	4,612.50
SAÑAYCA	0.00	675.00	ISLAY	0.00	93.75
APURIMAC/COTABAMBAS			PUNTA DE BOMBON	0.00	2,512.50
COTABAMBAS	0.00	562.50	AYACUCHO/HUAMANGA		
HAQUIRA	0.00	112.50	PACAYCASA	0.00	75.00
APURIMAC/GRAU			SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	225.00
CURPAHUASI	0.00	78.90	SANTIAGO DE PISCHA	0.00	225.00
GAMARRA	0.00	2,250.00	AYACUCHO/LUCANAS		
AREQUIPA/AREQUIPA			CARMEN SALCEDO	0.00	787.50
CHIGUATA	0.00	56.25	CHAVIÑA	0.00	535.50
LA JOYA	0.00	1,687.50	LARAMATE	0.00	337.50
MARIANO MELGAR	0.00	18.75	LEONCIO PRADO	0.00	225.00
POLOBAYA	0.00	712.50	LUCANAS	0.00	1,350.00
UCHUMAYO	0.00	1,687.50	OCAÑA	0.00	337.50
VITOR	0.00	450.00	OTOCÀ	0.00	2,137.50
YARABAMBA	0.00	40.50	PUQUIO	0.00	3,082.50
			SAISA	0.00	225.00
			SAN CRISTOBAL	0.00	4,387.50
			SAN PEDRO	0.00	5,287.50
			SANCOS	0.00	2,250.00
			AYACUCHO/PARINACOCHAS		
			CORACORA	0.00	1,957.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	2,250.00	LAMAY	0.00	337.50
PULLO	0.00	2,025.00	LARES	0.00	2,700.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			YANATILE	0.00	2,250.00
OYOLO	0.00	2,250.00	CUSCO/CANAS		
AYACUCHO/SUCRE			CHECCA	0.00	337.50
BELEN	0.00	112.50	LAYO	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CACHACHI	0.00	1,200.00	CHAMACA	0.00	2,250.75
CAJAMARCA/CAJAMARCA			COLOQUEMARCA	0.00	525.00
CAJAMARCA	0.00	224.65	LIVITACA	0.00	562.50
CAJAMARCA/CONTUMAZA			LLUSCO	0.00	525.00
SAN BENITO	0.00	1,500.00	QUIÑOTA	0.00	1,312.50
YONAN	0.00	495.00	VELILLE	0.00	675.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			CUSCO/ESPINAR		
HUALGAYOC	0.00	27.00	ESPINAR	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/JAEN			PALLPATA	0.00	2,700.00
BELLAVISTA	0.00	225.00	CUSCO/LA CONVENCION		
SANTA ROSA	0.00	225.00	SANTA TERESA	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			VILCABAMBA	0.00	450.00
LA COIPA	0.00	150.00	CUSCO/PARURO		
TABACONAS	0.00	150.00	CCAPI	0.00	675.00
CAJAMARCA/SAN MARCOS			CUSCO/PAUCARTAMBO		
CHANCAY	0.00	112.50	COLQUEPATA	0.00	2,925.00
ICHOCAN	0.00	112.50	HUANCARANI	0.00	1,350.00
PEDRO GALVEZ	0.00	225.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00
EL PRADO	0.00	200.00	CCATCA	0.00	2,250.00
NANCHOC	0.00	225.00	HUARO	0.00	37.50
NIEPOS	0.00	200.00	MARCAPATA	0.00	225.00
UNION AGUA BLANCA	0.00	200.00	OCONGATE	0.00	675.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			HUANCAYELICA/ANGARAES		
SAN LUIS	0.00	37.13	CONGALLA	0.00	37.50
SAN PABLO	0.00	37.12	LIRCAY	0.00	22.50
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUANCAYELICA/CASTROVIRREYNA		
CATACHE	0.00	112.50	ARMA	0.00	675.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO			CASTROVIRREYNA	0.00	337.50
VENTANILLA	0.00	45.00	CHUPAMARCA	0.00	18.75
CUSCO/ACOMAYO			HUACHOS	0.00	675.00
ACOPIA	0.00	675.00	MOLLEPAMPA	0.00	112.50
POMACANCHI	0.00	675.00	TICRAPO	0.00	112.50
CUSCO/ANTA			HUANCAYELICA/HUANCAYELICA		
ANCAHUASI	0.00	3,375.00	ACOBAMBILLA	0.00	1,687.50
CHINCHAYPUJO	0.00	562.50	ACORIA	0.00	75.00
LIMATAMBO	0.00	11,250.00	ASCENSION	0.00	13.50
CUSCO/CALCA			HUACHOCOLPA	0.00	27.00
CALCA	0.00	4,275.00	VILCA	0.00	1,687.50
COYA	0.00	337.50	HUANCAYELICA/HUAYTARA		
			HUAYACUNDO ARMA	0.00	674.48
			HUAYTARA	0.00	1,574.48
			PILPICHACA	0.00	450.00
			QUERCO	0.00	675.00
			SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	337.50

479514

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S./	U.S. \$
HUANCABELICA/TAYACAJA			CHONGOS BAJO	0.00	62.50
AHUAYCHA	0.00	150.00	HUAMANCACA CHICO	0.00	43.75
HUARIBAMBA	0.00	337.50	SAN JUAN DE JARPA	0.00	168.75
HUANUCO/AMBO			TRES DE DICIEMBRE	0.00	43.75
AMBO	0.00	243.75	YANACANCHA	0.00	2,156.25
CAYNA	0.00	1,575.00	JUNIN/CONCEPCION		
SAN RAFAEL	0.00	375.00	ACO	0.00	150.00
TOMAY KICHWA	0.00	56.25	COMAS	0.00	75.00
HUANUCO/DOS DE MAYO			MITO	0.00	150.00
SILLAPATA	0.00	75.00	SAN JOSE DE QUERO	0.00	75.00
HUANUCO/HUAMALIES			JUNIN/HUANCAYO		
JACAS GRANDE	0.00	750.00	CHACAPAMPA	0.00	75.00
HUANUCO/HUANUCO			CHICCHE	0.00	84.42
CHINCHAO	0.00	1,387.50	CHILCA	0.00	43.75
CHURUBAMBA	0.00	37.50	CHONGOS ALTO	0.00	300.00
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	1,125.00	COLCA	0.00	62.50
HUANUCO/LAURICOCHA			HUANCAN	0.00	43.75
BAÑOS	0.00	2,025.00	HUANCAYO	0.00	43.75
QUEROPALCA	0.00	1,012.50	HUAYUCACHI	0.00	43.75
RONDOS	0.00	75.00	PUCARA	0.00	337.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO			QUICHUAY	0.00	37.50
DANIEL ALOMIAS ROBLES	0.00	3,375.00	QUILCAS	0.00	450.00
LUYANDO	0.00	375.00	JUNIN/JAUJA		
RUPA-RUPA	0.00	375.00	APATA	0.00	2,193.75
HUANUCO/PACHITEA			CURICACA	0.00	346.50
CHAGLLA	0.00	2,587.50	MASMA CHICCHE	0.00	75.00
MOLINO	0.00	787.50	MOLINOS	0.00	131.25
PANAO	0.00	3,112.50	POMACANCHA	0.00	37.50
HUANUCO/PUERTO INCA			JUNIN/JUNIN		
CODO DEL POZUZO	0.00	7,425.00	JUNIN	0.00	675.00
HUANUCO/YAROWILCA			JUNIN/SATIPO		
CHAVINILLO	0.00	179.25	MAZAMARI	0.00	225.00
JACAS CHICO	0.00	179.25	JUNIN/TARMA		
ICA/CHINCHA			ACOBAMBA	0.00	337.50
CHAVIN	0.00	112.50	HUASAHUASI	0.00	187.50
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,362.50	LA UNION	0.00	450.00
ICA/ICA			PALCA	0.00	187.50
LOS AQUIJES	0.00	75.00	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	487.50
ICA/PALPA			TARMA	0.00	262.50
RIO GRANDE	0.00	2,700.00	JUNIN/YAULI		
TIBILLO	0.00	1,125.00	CHACAPALPA	0.00	300.00
ICA/PISCO			LA OROYA	0.00	337.50
HUMAY	0.00	225.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	75.00
JUNIN/CHANCHAMAYO			MOROCOCHA	0.00	37.50
CHANCHAMAYO	0.00	56.25	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	19.27
PICHANAQUI	0.00	4,500.00	YAULI	0.00	1,312.50
SAN RAMON	0.00	206.25	LA LIBERTAD/ASCOPE		
JUNIN/CHUPACA			CHICAMA	0.00	1,575.00
			LA LIBERTAD/BOLIVAR		
			CONDORMARCA	0.00	4,500.00
			LA LIBERTAD/OTUZCO		
			AGALLPAMPA	0.00	412.50
			CHARAT	0.00	225.00
			HUARANCHAL	0.00	72.02

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
OTUZCO	0.00	1,880.62	LIMA/HUARAL		
SALPO	0.00	637.50	AUCALLAMA	0.00	562.50
SINSICAP	0.00	1,125.00	LIMA/HUAROCHIRI		
USQUIL	0.00	1,012.50	CUENCA	0.00	112.50
LA LIBERTAD/PATAZ			HUAROCHIRI	0.00	412.50
HUANCASPATA	0.00	375.00	LAHUAYTAMBO	0.00	75.00
PARCOY	0.00	675.00	LANGA	0.00	112.50
PATAZ	0.00	600.00	MARIATANA	0.00	75.00
PIAS	0.00	3,150.00	MATUCANA	0.00	750.00
TAYABAMBA	0.00	375.00	SAN ANTONIO	0.00	2,250.00
URPAY	0.00	375.00	SAN DAMIAN	0.00	412.50
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			SAN MATEO	0.00	923.12
CHUGAY	0.00	1,520.64	SAN MATEO DE OTAO	0.00	499.50
COCHORCO	0.00	3,135.80	SANGALLAYA	0.00	75.00
CURGOS	0.00	1,350.00	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	0.00	355.50
HUAMACHUCO	0.00	1,266.39	SANTA EULALIA	0.00	787.50
MARCABAL	0.00	900.00	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	1,012.50
SANAGORAN	0.00	2,212.50	LIMA/HUAURA		
SARIN	0.00	750.00	CHECRAS	0.00	375.00
SARTIMBAMBA	0.00	1,745.65	HUAURA	0.00	150.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			VEGUETA	0.00	150.00
CACHICADAN	0.00	1,087.50	LIMA/LIMA		
QUIRUVILCA	0.00	337.50	ATE	0.00	75.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,050.00	CARABAYLLO	0.00	562.50
SITABAMBA	0.00	1,125.00	CIENEGUILA	0.00	322.50
LA LIBERTAD/TRUJILLO			LURIGANCHO	0.00	75.00
EL PORVENIR	0.00	75.00	LURIN	0.00	225.00
HUANCHACO	0.00	1,425.00	PACHACAMAC	0.00	1,312.50
LAREDO	0.00	562.50	PUENTE PIEDRA	0.00	45.00
POROTO	0.00	75.00	PUNTA HERMOSA	0.00	450.00
LA LIBERTAD/VIRU			PUNTA NEGRA	0.00	225.00
VIRU	0.00	337.50	LIMA/OYON		
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			CAUJUL	0.00	570.37
OYOTUN	0.00	787.50	NAVAN	0.00	570.38
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			LIMA/YAYOS		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	150.00	MADEAN	0.00	506.25
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			OMAS	0.00	1,350.00
JAYANCA	0.00	1,125.00	QUINCHES	0.00	225.00
MOTUPE	0.00	225.00	TAURIPAMPA	0.00	225.00
SALAS	0.00	1,125.00	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
LIMA/BARRANCA			ANDOAS	0.00	112.50
PARAMONGA	0.00	337.50	PASTAZA	0.00	112.50
SUPE	0.00	75.00	LORETO/MAYNAS		
LIMA/CANTA			ALTO NANAY	0.00	1,125.00
HUAMANTANGA	0.00	2,662.50	MAZAN	0.00	300.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,237.50	NAPO	0.00	112.50
LIMA/CAÑETE			SAN JUAN BAUTISTA	0.00	187.50
CALANGO	0.00	450.00	MADRE DE DIOS/MANU		
CHILCA	0.00	600.00	HUEPETUHE	0.00	33.06
COAYLLO	0.00	187.50	MADRE DE DIOS	0.00	600.00
LUNAHUANA	0.00	675.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
QUILMANA	0.00	112.50	INAMBARI	0.00	862.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	12.00	LABERINTO	0.00	80.25
			LAS PIEDRAS	0.00	75.00
			TAMBOPATA	0.00	225.00

479516

 **NORMAS LEGALES**

 El Peruano
 Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			PUNO/HUANCANE		
ICHUÑA	0.00	75.00	PUSI	0.00	249.63
LLOQUE	0.00	1,687.50	TARACO	0.00	249.63
UBINAS	0.00	1,237.50	PUNO/LAMPA		
MOQUEGUA/ILO			OCUVIRI	0.00	715.87
EL ALGARROBAL	0.00	18.75	PALCA	0.00	1,357.50
ILO	0.00	18.75	PARATIA	0.00	566.63
PACOCHA	0.00	562.50	PUNO/MELGAR		
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			LLALLI	0.00	2,700.00
CARUMAS	0.00	93.75	MACARI	0.00	1,125.00
MOQUEGUA	0.00	450.00	SANTA ROSA	0.00	2,250.00
TORATA	0.00	18.75	PUNO/PUNO		
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			MAÑAZO	0.00	112.50
CHACAYAN	0.00	187.50	VILQUE	0.00	112.50
PAUCAR	0.00	281.25	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,042.50	ANANEA	0.00	225.00
TAPUC	0.00	18.75	SINA	0.00	225.00
VILCABAMBA	0.00	112.50	PUNO/SAN ROMAN		
YANAHUANCA	0.00	412.50	CABANILLAS	0.00	37.50
PASCO/OXAPAMPA			PUNO/SANDIA		
OXAPAMPA	0.00	337.50	ALTO INAMBARI	0.00	37.50
VILLA RICA	0.00	337.50	CUYOCUYO	0.00	870.20
PASCO/PASCO			LIMBANI	0.00	37.50
HUACHON	0.00	112.50	PHARA	0.00	75.00
PALLANCHACRA	0.00	855.00	YANAHUAYA	0.00	1,350.00
PAUCARTAMBO	0.00	1,350.00	SAN MARTIN/PICOTA		
SIMON BOLIVAR	0.00	9,450.00	PICOTA	0.00	37.50
PIURA/AYABACA			SAN MARTIN/SAN MARTIN		
PACAIPAMPA	0.00	3,375.00	JUAN GUERRA	0.00	37.50
PAIMAS	0.00	225.00	MORALES	0.00	18.75
SUYO	0.00	2,587.50	TARAPOTO	0.00	56.25
PIURA/HUANCABAMBA			SAN MARTIN/TOCACHE		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	7,875.00	SHUNTE	0.00	1,350.00
PIURA/PAITA			TACNA/JORGE BASADRE		
LA HUACA	0.00	450.00	ILABAYA	0.00	37.50
PAITA	0.00	261.45	TACNA/TACNA		
PIURA/PIURA			CIUDAD NUEVA	0.00	562.50
LA ARENA	0.00	1,125.00	INCLAN	0.00	1,200.00
LAS LOMAS	0.00	225.00	PACHIA	0.00	712.50
TAMBO GRANDE	0.00	4,500.00	PALCA	0.00	2,283.00
PIURA/SECHURA			SAMA	0.00	5,062.50
SECHURA	0.00	3,806.25	TACNA	0.00	11,137.50
VICE	0.00	56.25	TACNA/TARATA		
PUNO/AZANGARO			CHUCATAMANI	0.00	900.00
SAMAN	0.00	249.63	TARATA	0.00	450.00
PUNO/CARABAYA			TOTAL GOBIERNOS LOCALES		
AYAPATA	0.00	337.50	DISTRITALES	0.00	385,771.56
COASA	0.00	262.50			
CRUCERO	0.00	846.00			
USICAYOS	0.00	283.50	Nº Distritos		412

ANEXO N° 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Octubre del 2012, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	62.50
ANCASH	0.00	2,554.94
APURIMAC	0.00	851.25
AREQUIPA	0.00	1,862.48
AYACUCHO	0.00	175.00
CAJAMARCA	0.00	124.75
CUSCO	0.00	12.50
HUANCAYA	0.00	141.00
HUANUCO	0.00	732.00
ICA	0.00	100.00
JUNIN	0.00	968.93
LA LIBERTAD	0.00	2,223.50
LIMA	0.00	1,211.01
LORETO	0.00	650.00
MADRE DE DIOS	0.00	575.00
MOQUEGUA	0.00	112.50
PASCO	0.00	237.50
PIURA	0.00	362.17
PUNO	0.00	175.00
SAN MARTIN	0.00	50.00
TACNA	0.00	162.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	13,344.53

Nº Gobiernos Regionales 21

870857-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aprueban "Reglamento que establece el llamamiento de Jueces Supremos en casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 217-2012-CE-PJ**

Lima, 5 de noviembre de 2012

VISTO:

El expediente administrativo formado para reglamentar el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la respectiva propuesta del señor Consejero Vicente Rodolfo Walde Jáuregui,

materia del Acuerdo N° 508-2012 de fecha 22 de junio del presente año, referida exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia de la República; y atento a las propuestas presentadas por el doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Supremo Titular y Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente".

Segundo. Que, al respecto, y de conformidad con el marco precedentemente establecido, se verifica que éste regula en forma general los casos de discordia o impedimento -en sus diversas expresiones- de un Juez. Esta norma señala como primer supuesto, el llamado a los Jueces de la misma especialidad de otras Salas, si las hubiera; y, como segundo supuesto, el llamado a los Jueces de las Salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

En este sentido, dicha norma respeta, en primer lugar, la especialidad de los Jueces en función a la Sala que integran, pero seguidamente, al estipular como segundo supuesto el llamamiento de "Los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo", lo que hace es respetar la antigüedad de los Jueces para su intervención en las distintas Salas de otra especialidad.

Tercero. Que, en tal virtud, cuando se procede a llamar a Jueces de otras especialidades para conformar la Sala Suprema respectiva, resulta claro que debe llamarse en primer lugar -sin distinción alguna de especialidad, porque este criterio precisamente es el que se ve imposibilitado de regir- al Juez menos antiguo de la Corte Suprema de Justicia de la República, comenzando con los Jueces Provisionales, y luego con los Jueces Titulares, puesto que la norma -según se ha resaltado- no hace distinción alguna al respecto. Para este efecto es necesario tener en cuenta el orden de prelación de los Jueces Supremos (Provisionales y Titulares), según del Cuadro de Antigüedad establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, siendo esto así, corresponde reglamentar los lineamientos antes señalados para establecer el procedimiento a seguir en el llamamiento en casos de discordia o impedimento, al que se debe incorporar situaciones de abstención, recusación u otra causal que impida al juez supremo intervenir en un proceso jurisdiccional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1004-2012 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el voto discordante del señor Almenara Bryson. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento que establece el llamamiento de Jueces Supremos en casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional", el cual consta de siete artículos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

El voto del señor Luis Felipe Almenara Bryson, es como sigue:

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON

VISTO:

El expediente administrativo que contiene las propuestas presentadas por el doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Supremo Titular y Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular, para definir los lineamientos a seguir en relación al llamamiento de Jueces Supremos en los casos de discordia e impedimento según la especialidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 145º actual del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 29755, regula los casos de discordia o impedimento de un Juez (artículo ubicado en el capítulo segundo, Título 1, denominado: desarrollo de la actividad jurisdiccional: tramitación de los procesos en la Corte Suprema y Cortes Superiores).

En ese sentido el artículo en mención preceptúa que en los casos de discordia o impedimento de uno o más Jueces, el Presidente procede a llamar a los Jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los Jueces de las Salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente. En todos los casos de discordia o impedimento sobreveniente de un Juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoria, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores.

Segundo. Que, del análisis del contenido normativo del mencionado artículo, deviene consecuentemente en necesario dilucidar qué debe entenderse por Jueces de las Salas de otra especialidad. Al respecto, hay que tener en cuenta que en la Corte Suprema existen tres Salas Especializadas: la Sala Constitucional y Social, la Sala Civil y la Sala Penal. Por tal motivo, si para resolver una causa no hubieran Jueces Supremos expedidos en las Salas Penales Permanente y Transitoria el dilema a absolver es entonces ¿quién debería ser llamado para completar Sala?; ¿un Juez Supremo de la Sala Civil o un Juez Supremo de la Sala Constitucional?.

En ese orden de ideas, y en aras de solucionar de la mejor manera dicho dilema es menester considerar los siguientes elementos: a) En primer lugar el artículo 37º de la Ley de la Carrera Judicial, señala expresamente el derecho del Juez al mantenimiento de la especialidad; b) En segundo lugar el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, del 4 de abril del año en curso, aprobó, entre otros, el Cuadro de Méritos donde se ubica la columna denominada "Especialidad", en la cual se aprecia que oficialmente los Jueces tienen señalada a esa fecha su especialidad; y, c) En tercer lugar la materia constitucional comprende el universo de todas las garantías que incluyen sobre todo la de contenido penal, lo que constituye una clara diferencia con el derecho civil.

Tercero. Que, siendo esto así, de conformidad con lo informado por el doctor Víctor Ticona Postigo, Juez Supremo Titular y Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular, cuando

no existan Jueces de la misma especialidad que puedan avocarse al conocimiento de la causa, se debería proceder en primer lugar al llamado de los Jueces de la especialidad Constitucional, cuya materia implica tanto la defensa de los derechos fundamentales como garantizar la primacía de la Constitución, aspectos que son tornados en cuenta cuando corresponde decidir las controversias en materia Civil o Penal, y por ese motivo los Jueces de la mencionada área, están en mejor situación de atender los indicados casos, para luego llamar a los Jueces de la especialidad que no es afín.

En esa perspectiva deberá considerarse la mayor afinidad que existe entre las Salas Penales y la Derecho Constitucional y Social Permanente, en razón a que esta última abarca el conocimiento de un universo más complejo de procesos, que incluyen materia constitucional y contencioso administrativo. Asimismo, deberá considerarse la afinidad existente entre las Salas de Derecho Constitucional y Social y las Salas Civiles, para el llamamiento que corresponda.

Por tales fundamentos, y teniendo en cuenta la necesidad de completar Salas por falta de Jueces, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establezca en relación al llamamiento de Jueces Supremos en casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso jurisdiccional, los siguientes lineamientos:

Primero.- El Presidente procede a llamar a los Jueces de la misma especialidad de otras Salas, si los hubiera.

Segundo.- En defecto de lo establecido precedentemente, el llamamiento de Jueces Supremos para completar Salas Penales corresponde hacerlo con los miembros de las Salas Constitucionales, comenzando con el menos antiguo. Si no lo hubiere en dichas Salas se llamará a los integrantes de las Salas Civiles, también por orden de antigüedad.

Tercero.- El llamamiento de Jueces Supremos para completar Salas Civiles corresponde hacerlo con los miembros de las Salas Constitucionales, comenzando con el menos antiguo. Si no lo hubiere en dichas Salas se llamará a los integrantes de las Salas Penales, también por orden de antigüedad.

Cuarto.- Si la falta de Jueces fuera en las Salas Constitucionales se llamará en primer lugar a los Jueces de las Salas Civiles por orden de antigüedad y de no haberlo a los de las Salas Penales.

Quinto.- Como regla general a seguir, se deberá considerar que si en una Sala hubiera Jueces Titulares y Provisionales el llamamiento respectivo empezará por los Provisionales.

Lima, 5 de noviembre de 2012

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Juez Supremo Decano – Consejero

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL LLAMAMIENTO DE JUECES SUPREMOS EN CASOS DE DISCORDIA, IMPEDIMENTO, ABSTENCIÓN, RECUSACIÓN U OTRA CAUSAL QUE LE IMPIDA INTERVENIR EN UN PROCESO JURISDICCIONAL

BASE LEGAL

a) Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias.

b) Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, y sus modificatorias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir en los casos de llamamiento de Jueces Supremos, cuando se produzcan causales de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República (Permanentes y Transitorias).

Artículo 2º.- El presente Reglamento es de aplicación para todos los Jueces que integran las Salas Supremas. Cuando en este Reglamento se hace mención a la

palabra Juez o Jueces, se entenderá referido a las Juezas y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de Justicia de la República.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3º.- En los casos en que se produzca discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impida la intervención de un Juez Supremo en el proceso jurisdiccional, los Presidentes de las Salas realizarán el llamado de ley procediendo de la siguiente manera:

- En primer lugar convocará al Juez de otra Sala de la misma especialidad, si la hubiera.
- Acto seguido, o en su defecto, convocará a los Jueces que integran las Salas de otras especialidades. Para este caso se tomará en cuenta al conjunto de los otros Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin atender a la Sala que conforman en ese momento, y según el Cuadro de Antigüedad, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 4º.- Cuando el Presidente de Sala realice el llamado respectivo a los Jueces de otra Sala de la misma especialidad, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Primero llamará al Juez Supremo Provisional menos antiguo, en el orden de prelación elaborado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Posteriormente, siempre que se agote el llamamiento de Jueces Supremos Provisionales, llamará al Juez Supremo Titular menos antiguo, teniendo en cuenta el orden de prelación elaborado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 5º.- Si en atención a lo estatuido en el artículo anterior, no se completara la Sala Suprema respectiva, el Presidente de Sala llamará a los Jueces de las Salas de otras especialidades conforme a lo previsto en el literal b) del artículo tercero de este Reglamento, empezando por los Jueces Supremos Provisionales y, en su defecto, por los Jueces Supremos titulares, según el orden de prelación elaborado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 6º.- De no completarse Sala o no resolverse la discordia o de mantenerse el impedimento, abstención, recusación u otra causal por ausencia de Juez expedito, se llamará en el respectivo orden al Juez Superior más antiguo de la Corte Superior de Justicia de Lima, siempre que reúna los requisitos para el cargo de Juez Supremo. En defecto de aquello se llamará a los Jueces Superiores más antiguos de las Cortes Superiores de Justicia de la República, siempre que reúnan igualmente los requisitos para acceder a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo 7º.- En los casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que impida intervenir en un proceso jurisdiccional, los Jueces están obligados a redactar y suscribir sus votos, los cuales son archivados en Relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores a través de las Salas de Lectura respectivas.

871663-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur - Diciembre de 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1244-2012-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 23 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nros. 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Precisándose que, el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

La Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

Mediante Resolución Administrativa N° 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas; corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur para el mes de diciembre de 2012.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por ende, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la autorización otorgada por la Sala Plena de esta Corte;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el siguiente orden en el desarrollo de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, efectuados por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal y por el Juez Supernumerario de Alternancia de acuerdo a las consideraciones en precedencia, para el mes de diciembre de 2012; rol que será renovado conforme a Ley.

DICIEMBRE:

DÍA TURNO

- 01 Juez Supernumerario de Alternancia
- 02 2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
- 03 1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
- 04 Juzgado Mixto Transitorio Lurín
- 05 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
- 06 1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
- 07 2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
- 08 1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
- 09 Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
- 10 Juzgado Mixto de Villa El Salvador

- 11 2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
 12 Juzgado Mixto de Lurín
 13 1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
 14 2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
 15 Juez Supernumerario de Alternancia
 16 1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
 17 Juzgado Mixto Transitorio Lurín
 18 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
 19 1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
 20 2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
 21 1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
 22 Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
 23 Juzgado Mixto de Villa El Salvador
 24 2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
 25 Juzgado Mixto de Lurín
 26 1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
 27 2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
 28 1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
 29 Juez Supernumerario de Alternancia
 30 Juzgado Mixto Transitorio Lurín
 31 2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívase.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur
 Poder Judicial

871313-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 076-2012-AMAG-CD-P

Lima, 21 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

VISTA:

La renuncia formulada por el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Francisco Artemio Távara Córdova, al cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, por haber asumido funciones a partir del 19 de noviembre del presente año, como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia de la Magistratura. Está integrado por siete Consejeros designados, tres por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dos por la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público, uno por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República;

Que mediante Acuerdo N° 14-2011 y Resolución Administrativa N° 005-2011-AMAG-CD, el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura proclamó, por unanimidad, para el período 2011-2012, al señor Consejero doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, recayendo en el señor Fiscal Supremo, doctor Carlos Ramos Heredia, la designación de Vicepresidente;

Que, mediante comunicación de fecha 16 de noviembre de 2012, el Poder Judicial pone en conocimiento de la AMAG que, mediante Resolución N° 119-2012-SP-CD-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 14 de noviembre último, el señor doctor Francisco Távara Córdova ha sido elegido Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, para el período institucional 2012-2016;

Que el Consejo Directivo tiene a su cargo el gobierno institucional de la Academia de la Magistratura y está representado por su Presidente, cuyas funciones, en caso de ausencia de éste último, tal como lo señala taxativamente el Estatuto AMAG, serán asumidas y estarán a cargo del Vicepresidente del Consejo Directivo;

Que estando a lo referido en la precitada comunicación y en el Estatuto de la Academia de la Magistratura, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, designando al señor Carlos Ramos Heredia en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el período Institucional 2011-2012;

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Directivo de la AMAG;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor Fiscal Supremo Titular, Representante de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, doctor CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el Período Institucional 2011-2012.

Segundo.- MEDIANTE ACTO PÚBLICO y a través de la correspondiente ceremonia reconózcase los importantes aportes que ha realizado a la Academia de la Magistratura el señor Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Francisco Artemio Távara Córdova, al frente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; dándosele las gracias por su destacada e importante participación al servicio de la institución.

Segundo.- PONGASE en conocimiento la presente Resolución del señor Presidente del Poder Judicial, del señor Fiscal de la Nación, del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. RAMOS HEREDIA
 Fiscal Supremo Titular
 Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

871029-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0085-2012-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84 de la Constitución Política del Estado le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiriéndole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y 9 de su Ley Orgánica, el Banco Central es gobernado por un Directorio de 7 miembros. En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de dicha Ley dispone que el Directorio es la más alta autoridad institucional y le corresponde determinar las políticas a seguir para la consecución de la finalidad del Banco, siendo responsable de la dirección general de las actividades de éste.

El literal n) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que es atribución de su Directorio la aprobación y modificación de los reglamentos necesarios para su funcionamiento y el literal a) del artículo 20.2 del Estatuto dispone que es atribución de su Directorio definir, a propuesta del Gerente General, la organización del Banco y aprobar la normativa que corresponda.

El Directorio del Banco Central, con arreglo a lo previsto en la Constitución y su Ley Orgánica, considera necesario establecer una nueva estructura organizacional que permita facilitar el cumplimiento de su finalidad y funciones, que será implementada a través de su Reglamento de Organización y Funciones.

Conforme a la Ley Nº 29091 y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM las entidades del Estado deben publicar el respectivo dispositivo legal que apruebe documentos de gestión e información institucional en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano y en su portal institucional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Disponer que la Administración publique el Reglamento de Organización y Funciones en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Banco Central de Reserva del Perú (www.bcrp.gob.pe).

Lima, 23 de noviembre de 2012

JULIO VELARDE
Presidente

871378-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 718-2012-JNE e improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 793-A-2012-JNE

RESOLUCIÓN Nº 962-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-0613

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce

VISTOS en audiencia pública, de fecha 26 de octubre de 2012, los recursos extraordinarios interpuestos por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre contra la Resolución Nº 718-2012-JNE, que lo suspendió en el ejercicio de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, y por Jorge Washington Guimas Gadea, contra la Resolución Nº 793-A-2012-JNE, que dejó sin efecto la credencial otorgada a este para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 718-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones suspendió a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas por encontrarse inciso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). La referida resolución se sustentó en lo siguiente:

1. La suspensión de autoridades municipales constituye un apartamiento temporal y no definitivo del cargo, tal como ocurriría si se tratara de la vacancia. Se trata por ello de una incidencia negativa de menor grado en el ejercicio del derecho a la participación política de los alcaldes o regidores.

2. El certificado médico será necesario únicamente en aquellos supuestos en los que la solicitud de suspensión o el acuerdo de concejo que decide suspender a una autoridad municipal no tienen sustento documental alguno, y solo se basa en meras especulaciones o apreciaciones particulares.

3. Lo que se pretende salvaguardar con la interpretación antes señalada es la regularidad y continuidad de la gestión municipal, así como la propia integridad personal y salud de los alcaldes y regidores.

4. En el expediente obran documentos por los que se concluye que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no se encuentra en la capacidad idónea para ejercer el cargo de alcalde, tales como:

a. Certificado Médico, del 18 de abril de 2012, emitido por Ernesto Taico Urbina del Hospital Nivel I Carlos Alcántara Butterfield de Essalud, en el que se indica que padece de "Secuela de traumatismo encéfalo craneano, trombosis venosa profunda de miembro inferior derecho e infección de tracto urinario. A la fecha, no existe trastorno cognitivo y ha iniciado terapia física y rehabilitación. Los otros problemas señalados están bajo control".

b. Diagnóstico elaborado por el médico William Lock Rojas, del área de Neurocirugía de la Clínica Ricardo Palma, el 30 de marzo de 2012, en el que se indica que Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre padece de: traumatismo encéfalo craneano grave, hemorragia subaracnoidea postraumática, contusión hemorrágica temporal izquierda, oftalmoplejia en el ojo derecho, fractura de clavícula derecha, tenosinovitis y tendinitis cárquica de hombro derecho, lesión del plexo braquial derecho, neumonía intrahospitalaria resuelta, trombosis venosa profunda, infección urinaria en tratamiento y diabetes mellitus tipo II (fojas 35 al 37).

c. La solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad, presentada el 26 de abril de 2012 por el propio alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, da cuenta de que la autoridad municipal estimaba que no se encontraba en condiciones suficientes y necesarias para continuar ejerciendo el cargo de alcalde.

5. El ejercicio del cargo de alcalde comporta un mayor grado de exigencia en torno a la capacidad física y mental de los alcaldes para el desempeño de sus funciones, la que debe desarrollarse a tiempo completo, pues la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, conforme lo señalan los artículo 6 y 21 de la LOM.

6. Posteriormente, teniendo en cuenta que la suspensión de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, declarada mediante Resolución Nº 718-2012-JNE (Expediente Nº J-2012-0613), así como la vacancia de los regidores Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Róber Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, dispuesta por la Resolución Nº 780-2012-JNE, y la vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea en el cargo de regidor por Resolución Nº 781-2012-JNE (Expediente

Nº J-2012-0946), el Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la convocatoria del antes mencionado para que asuma temporalmente el cargo de alcalde, y en su lugar convocó a Adela Esmeralda Jiménez Mera; igualmente, convocó a Luis Enrique Armas Ramírez para que asuma el cargo de regidor y estableció la nueva conformación del Concejo Provincial de Maynas.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

Con fecha 14 de setiembre de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpuso recurso extraordinario contra la Resolución Nº 718-2012-JNE, alegando que se ha vulnerado:

1. El principio-derecho de igualdad, al haber cambiado, sin motivación alguna, el criterio establecido en la Resolución Nº 803-2011-JNE, por el que se precisaba que la vacancia por incapacidad debía estar acreditada médicaamente. Si bien el presente procedimiento es uno de suspensión, los hechos resultan ser los mismos, pues en el caso de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre la causal de suspensión que se aplica es la de incapacidad sin que se encuentre acreditada.

2. El derecho a la prueba, toda vez que fue presentada documentación que demuestra suficientemente que, con posterioridad al 26 de abril de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encontró en óptimas condiciones mentales para el normal ejercicio del cargo, sin que hayan sido tomados en consideración por el Jurado Nacional de Elecciones.

3. El derecho a la no discriminación, puesto que, si bien el accidente limitó a la autoridad municipal físicamente, ello no supone que se encuentre mentalmente imposibilitado.

4. El principio de verdad material que rige a todo procedimiento administrativo, ya que prefirió la duda razonable en relación al estado de salud de la autoridad municipal, en vez de exigirle que se acredite de manera fehaciente su verdadera condición de salud.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea

En la misma fecha, Jorge Washington Guimas Gadea interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución Nº 793-A-2012-JNE, alegando que la Resolución Nº 781-2012-JNE (Expediente Nº J-2012-946), que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, no ha quedado consentida ni ejecutoriada, máxime si ha sido impugnada oportunamente mediante la interposición del correspondiente recurso extraordinario en el citado expediente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas,

sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Sobre las irregularidades de la Resolución Nº 718-2012-JNE alegadas por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

3. El recurrente alega, en lo esencial, la afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, objeto del recurso extraordinario, en razón a que la Resolución Nº 718-2012-JNE habría vulnerado sus derechos a probar, a la igualdad y no discriminación, así como el principio de verdad material.

4. Respecto al derecho a probar y al de verdad material, debemos señalar que ellos no se han visto limitados de manera arbitraria por la Resolución Nº 718-2012-JNE. Es claro que la partes, incluido Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, tienen el derecho a aportar los medios probatorios que estimen favorables a su pretensión, aunque tal facultad se encuentra limitada por las etapas en las que discurre el proceso jurisdiccional. En efecto, dado que los procesos como los de vacancia y suspensión constituyen una serie ordenada de actos concatenados e interdependientes desde la presentación de la solicitud respectiva hasta la emisión de la resolución definitiva, la facultad de probar se encuentra limitada hasta el mismo momento de vista de la causa en audiencia pública. En tal razón, la decisión del juez electoral solo puede contener el análisis de los medios probatorios aportados hasta ese momento y no después; lo contrario comportaría una afectación al derecho de contradicción de la otra parte, pues se habrían actuado pruebas de las que no se habría puesto en conocimiento a la parte contendiente.

En esa medida, del análisis del expediente se comprueba que la Resolución Nº 718-2012-JNE fue expedida sobre la base de los medios de prueba aportados hasta la audiencia pública de vista de la causa del 24 de julio de 2012, los que fueron demostrativos del precario estado de salud de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre que sin duda alguna certificaban su incapacidad, por lo menos temporal, para ejercer el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas. Ello implica que los medios probatorios aportados con posterioridad a dicha fecha no pudieron ser advertidos por el Supremo Tribunal Electoral. Con mayor razón puede decirse lo mismo respecto a las pruebas alcanzadas con posterioridad a la presentación del presente recurso extraordinario, las cuales resultan evidentemente extemporáneas.

5. Otro de los argumentos del recurrente es el referido a la probable vulneración del principio de igualdad y no discriminación al no haberse resuelto, en su criterio, de la misma manera como en la Resolución Nº 803-2011-JNE (procedimiento de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro). Al respecto, debe señalarse que tanto la decisión que se acaba de mencionar como la Resolución 718-2012-JNE obedecen a dos situaciones distintas, no solo porque en un caso se refiere a la incapacidad que fue determinante para la declaración de vacancia, según el artículo 22 de la LOM y en otro para la declaración de suspensión, prevista en el artículo 25 de la misma norma, sino básicamente por las circunstancias fácticas que rodearon a cada caso.

En efecto, mientras que el procedimiento seguido contra Raúl Cantella Salaverry se originó en su propio pedido de vacancia por incapacidad física, para lo cual acompañó un certificado médico en el que un galeno particular indicó que padecía de una enfermedad coronaria que le impedía el normal ejercicio de sus funciones de alcalde, en el caso Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el procedimiento se origina a partir de un hecho notorio: el accidente sufrido por el ex alcalde de Maynas al practicar un deporte de alto riesgo y que originó severos daños a su sistema neurológico (traumatismo encéfalo craneano grave, hemorragia subaracnoidea postraumática, contusión hemorrágica temporal izquierda, entre otros) del que, al momento de la vista de la causa del expediente que originó la Resolución Nº 718-2012-JNE, no se tenía constancia de su recuperación total. Incluso, a mayor

abundamiento, el certificado de alta hospitalaria de la Clínica Ricardo Palma, a la que se ha hecho referencia en la mencionada resolución, se puede apreciar la exclusión de responsabilidad del centro de salud ante la solicitud de dejar la hospitalización a pesar de no encontrarse en condiciones médicas para hacerlo.

6. Entonces, consideramos que las diferencias de los hechos de ambos procedimientos, de vacancia para el caso de Raúl Cantella Salaverry en el que se alega la existencia enfermedad crónica, y de suspensión para Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el que resultaba notorio su gravísimo estado de salud a raíz del accidente con peligro de muerte sufrido, justifican un trato diferenciado. Por ello, no puede alegarse la existencia de una vulneración del principio de igualdad. De este modo, se concluye que el recurso extraordinario planteado debe rechazarse en este extremo.

7. Por último, el recurrente también alega la imposibilidad de cumplir con la exigencia contenida en la Resolución N° 718-2012-JNE para que se levante la suspensión y pueda retornar a sus funciones de alcalde. A este respecto, cabe mencionar que el fundamento jurídico 12 de la Resolución N° 718-2012-JNE, señaló que: “[...] el mecanismo a través del cual se acreditará que una autoridad municipal ha dejado de encontrarse incursa en la causal de suspensión, es el reconocimiento médico que se practicará por especialistas del área de salud o de Essalud que se ubique en la circunscripción en la que la autoridad municipal ejerce el cargo, para determinar con claridad si dicha autoridad está en capacidad física y mental para seguir ejerciendo el cargo, a la brevedad posible”.

8. Pues bien, dada la imposibilidad de realizarse el nuevo diagnóstico médico por especialistas de un nosocomio de la localidad de Maynas, no se deriva necesariamente que el alcalde pueda directa y discrecionalmente optar por cualquier centro de salud público que se ubique fuera de la circunscripción antes mencionada, conforme es su pretensión. La autoridad municipal debe recurrir a la modalidad de la interconsulta, concebida como el procedimiento asistencial-administrativo mediante el cual el médico tratante de la localidad del paciente solicita una evaluación especializada a un profesional de la salud ubicado en un lugar distinto. Dicho en otros términos, la elección del centro de salud que se ubique fuera de la circunscripción de la provincia de Maynas, para que se realicen los exámenes médicos oficialmente válidos como medios aclaratorios de su actual estado de salud en el que se haya superado la condición de padecimiento de las graves enfermedades (traumatismo encéfalo craneano grave, hemorragia subaracnoidea postraumática, contusión hemorrágica temporal izquierda, entre otros), que constan en el certificado médico de fojas 17, alcanzado por el propio recurrente, tendrá que ser adoptada por el propio médico tratante del centro de salud ubicado dentro de la mencionada localidad. Debe dejarse claramente establecido que la elección del centro hospitalario, así como de los profesionales de la salud que intervengan en el reconocimiento médico, y que a la postre puedan originar el levantamiento de la suspensión declarada por el Jurado Nacional de Elecciones, no puede quedar librada a la elección discrecional de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por cuanto esto tergiversaría, precisamente, la objetividad de la evaluación.

9. Por lo mismo, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, la certificación del estado de salud obtenida según el procedimiento antes descrito, podrá ser puesta en conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral a efectos de que se evalúe el levantamiento de la suspensión decretada.

El cuestionamiento de la Resolución N° 793-A-2012-JNE por Jorge Washington Guimas Gadea

10. Si bien la Resolución N° 793-A-2012-JNE deja sin efecto la convocatoria a Jorge Washington Guimas Gadea para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, y se convoca a Luis Enrique Armas Ramírez para que asuma temporalmente el cargo de regidor; dicho extremo de la parte resolutiva constituye una consecuencia jurídica de lo resuelto en el Expediente N° J-2012-0946, no así de lo dispuesto en la

resolución impugnada en el presente expediente. Por tales motivos, al no resolver la Resolución N° 793-A-2012-JNE nueva controversia jurídica alguna en torno al presente caso, y al haber interpuesto el propio Jorge Washington Guimas Gadea un recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 781-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-0946, la cual motivó, entre otras, la resolución impugnada, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

En conclusión, por todas las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que las Resoluciones N° 718-2012-JNE y N° 793-A-2012-JNE, no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre contra la Resolución N° 718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea contra la Resolución N° 793-A-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Expediente N° J-2012-613

EL VOTO DEL DOCTOR JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE

CONSIDERANDOS

1. El 24 de julio de 2012, este órgano colegiado emitió, en el presente expediente, el Auto N° 1, mediante el cual requirió: a) a la Clínica Ricardo Palma y al Hospital I Carlos Alcántara Butterfield la remisión de copia de la historia clínica integral del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, referida al accidente que sufriera en febrero del 2012, la misma que debía incluir el informe médico respectivo; y b) al médico Ernesto Taico Urbina que precise la expresión “no existe trastorno cognitivo”, contenida en el certificado médico emitido a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

2. El hecho que se haya emitido el Auto N° 1, del 24 de julio de 2012, requiriendo documentación, habilitó a las partes para que ofrecieran los medios probatorios que estimen convenientes a efectos de sustentar sus respectivas pretensiones al interior del procedimiento de suspensión, todo esto en la medida en que este órgano colegiado no dio por agotada la interposición de documentos. Al ser esto así, resulta lesivo del derecho al debido proceso, en particular, del derecho de defensa, sostener que, luego de la interposición del recurso de apelación, el único legitimado para requerir y actuar nuevos medios probatorios y documentación, sea el órgano jurisdiccional, en este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sin tener en cuenta la situación procesal de las partes.

3. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no solo ha prorrogado el plazo original para la actuación de pruebas, sino que tampoco valoró la documentación presentada entre la fecha de emisión del auto antes mencionado (24 de julio de 2012) y la fecha de emisión de la resolución impugnada, es decir, la Resolución N° 718-2012-JNE (17 de agosto de 2012), lo que constituye, a todas luces, una vulneración al derecho a la prueba y al contradictorio de la misma, consecuentemente, se ha afectado el derecho al debido proceso de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por lo que considero que el recurso extraordinario debe ser estimado.

4. Por su parte, respecto al recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea contra la Resolución N° 793-A-2012-JNE, cabe mencionar que si bien, a través de ella se deja sin efecto la convocatoria a Jorge Washington Guimas Gadea para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, y se convoca a Luis Enrique Armas Ramírez para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado gobierno local; dicho extremo de la parte resolutiva constituye una consecuencia jurídica de lo resuelto en el Expediente N° J-2012-0946, no así de lo dispuesto en la resolución impugnada en el presente expediente.

En ese sentido, al no resolver la Resolución N° 793-A-2012-JNE nueva controversia jurídica alguna en torno al presente caso, y al haber interpuesto el propio Jorge Washington Guimas Gadea un recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 781-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-0946, la cual motivó, entre otras, la resolución impugnada, el recurso extraordinario interpuesto por este último debe ser desestimado.

Por tales motivos, MI VOTO es porque se declare FUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 718-2012-JNE, del 17 de agosto de 2012, y la vista de la causa, debiendo programarse nueva fecha para la realización de audiencia pública; e IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea contra la Resolución N° 793-A-2012-JNE.

S.

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa
Secretario General

871511-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 781-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 963-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0946

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea, contra la Resolución N° 781-2012-JNE, que declaró la vacancia de su cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 781-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones declaró la vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea, regidor del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

Sobre la emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos en calidad de alcalde encargado, dando por culminada la designación de funcionarios municipales y designando a otras personas en dichos cargos, a pesar de que el acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido

1. En consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 065-2009-JNE, N° 214-2009-JNE, N° 396-2009-JNE y N° 184-2012-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por el concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo correspondiente, sobre todo si corresponde al Jurado Nacional de Elecciones otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos conforme a ley. En ese sentido, el regidor Jorge Washington Guimas Gadea no se encontraba legitimado para emitir las resoluciones de alcaldía.

2. La emisión de resoluciones de alcaldía y memorandos, dando por culminada la designación de funcionarios y servidores municipales y designando a otras personas en dichos cargos, máxime si se toma en cuenta que se trata de cargos, fundamentalmente, de confianza, sí constituye un menoscabo considerable y derecho a la función fiscalizadora de los regidores.

3. Al haber dispuesto la designación de los funcionarios y servidores municipales, no existen incentivos para fiscalizar no solo la legalidad e idoneidad de dichas designaciones y encargaturas, sino tampoco para supervisar a dichos servidores y funcionarios municipales en el ejercicio de los cargos designados. Dicha situación se agrava si tomamos en consideración las resoluciones de alcaldía que recomponen la conformación de los comités encargados de llevar a cabo los procedimientos de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Maynas y delegan atribuciones al gerente municipal respecto a dichos procedimientos sobre los cuales el deber de fiscalización de los regidores es más intenso.

Sobre la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde encargado, de manera retroactiva, a partir del 11 de mayo de 2012

Si bien se podría alegar que la Resolución de Alcaldía N° 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde interino a partir del 11 de mayo de 2012, ello no es más que la ejecución de un acuerdo adoptado por el concejo municipal en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012 y, por ende, no enerva el hecho de que no solo se trata del ejercicio de una función ejecutiva (se ejecuta un mandato del concejo municipal, lo que constituye una atribución del alcalde, conforme lo dispone el artículo 20, numeral 3, de la LOM), sino que tampoco enerva el hecho de que el ejercicio de dicha función, proscrita por el artículo 11 de la LOM para el caso de los regidores, constituye un menoscabo grave en el ejercicio del deber de fiscalización del regidor Jorge Washington Guimas Gadea, porque no existen incentivos para que el regidor pueda ejercer control y fiscalización de un acto –como la resolución de alcaldía– que lo favorece, ni tampoco fiscalizar sus propios actos emitidos como alcalde accesitario.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 13 de setiembre de 2012, Jorge Washington Guimas Gadea interpuso recurso extraordinario por

afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 781-2012-JNE, alegando lo siguiente:

1. La convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 11 de mayo de 2012, fue realizada y notificada, de manera legítima, el 3 de mayo de 2012, por el regidor Jorge Washington Guimas Gadea, toda vez que el alcalde reasumió sus funciones en fecha posterior a la convocatoria a la sesión antes mencionada.

2. Las irregularidades en torno a la convocatoria y realización de la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012 fueron convalidadas con la asistencia de todos los regidores que integran el Concejo Provincial de Maynas, así como del abogado del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

3. El primer regidor se encontraba legitimado para presidir la sesión extraordinaria ante la ausencia del alcalde, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM.

4. El alcalde no se encuentra legitimado para dejar sin efecto, unilateralmente, sin efecto o aplazar la realización de una sesión de concejo municipal.

5. No son los regidores que integran el concejo municipal los que deben probar que el alcalde se encuentra en capacidad de ejercer normalmente el cargo, sino más bien este último, es decir, el alcalde.

6. La actuación del primer regidor se realizó sobre la base de lo indicado en el Informe Legal N° 272-2012-OGAJ-MPM, de fecha 3 de mayo de 2012, elaborado por el jefe de la oficina general de asesoría jurídica de la Municipalidad Provincial de Maynas, en la que se indicó que se mantenía vigente el supuesto de suspensión previsto en el artículo 25, numeral 1, de la LOM.

7. Para ser regidor no es requisito ni obligación ser abogado ni conocer las normas y las leyes.

8. El primer regidor asumió y ejercicio las funciones de alcalde en virtud de la encargatura que se le otorgó y debido a que el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciaba sobre el procedimiento de suspensión seguido contra el alcalde Jorge Washington Guimas Gadea.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 781-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado

aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, propone una nueva valoración de la controversia jurídica, lo que no se condice con la naturaleza del recurso extraordinario, fundamentalmente destinado a tutelar derechos fundamentales de naturaleza eminentemente procesal. No obstante, este órgano colegiado estima conveniente ingresar al análisis de los argumentos centrales utilizados por este para cuestionar la Resolución N° 781-2012-JNE.

Análisis del caso concreto

4. Del escrito que contiene el recurso extraordinario puede advertirse claramente que los argumentos del recurrente se encuentran dirigidos, fundamentalmente, a defenderse de aquella imputación que, más bien, fue desestimada por este órgano colegiado en la resolución impugnada.

5. Efectivamente, el pedido de declaratoria de vacancia del cargo de regidor que ejercía Jorge Washington Guimas Gadea se sustentó en tres imputaciones:

a. Haber presidido la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, en la que se suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y se le encargó a Jorge Washington Guimas Gadea las funciones de alcalde, a pesar de que la convocatoria a dicha sesión de concejo municipal había sido dejada sin efecto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

b. Haber emitido resoluciones de alcaldía y memorandos en calidad de alcalde encargado, dando por culminada la designación de funcionarios municipales y designando a otras personas en dichos cargos, a pesar de que el acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido.

c. Haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 312-2012-A-MPM, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual el regidor Jorge Washington Guimas Gadea se encarga facultades políticas y administrativas como alcalde interino, de manera retroactiva, a partir del 11 de mayo de 2012.

En vista de que este órgano colegiado declaró la vacancia del recurrente no en virtud del primero de los hechos imputados, sino más bien en virtud de los dos últimos, conviene precisar que esta resolución se circunscribirá a absolver aquellos cuestionamientos referidos a las imputaciones en virtud de las cuales se declaró la vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea.

6. Con relación al argumento de que no es necesario ser abogado ni conocer las normas para acceder al cargo de regidor, este Supremo Tribunal Electoral ya tuvo ocasión de pronunciarse –respecto de otra causal de declaratoria de vacancia pero perfectamente aplicable al presente caso– en la Resolución N° 138-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, señalando lo siguiente:

“18. En el caso concreto, se advierte que tanto el artículo 22, numeral 9, como el artículo 63 de la LOM, se encuentran en una Ley –entiéndase, la LOM– que fue publicada el 27 de mayo de 2003, es decir, mucho antes de la realización de la conducta en virtud de la cual se declara la vacancia del cargo de la recurrente, por lo que no cabe invocar ignorancia o desconocimiento de la ley para justificar su conducta, por lo que dicho argumento debe ser desestimado.

19. Adicionalmente, este órgano colegiado no puede dejar de mencionar que resulta sumamente reprochable que una persona que ejerce un cargo representativo como el de alcalde o regidor puede invocar como argumento el desconocimiento de las normas que regulan las atribuciones y competencias que esta debe ejercer en virtud de su cargo de autoridad.

20. Resulta consustancial y necesario, en aras del proceso de consolidación de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que las personas que pretendan acceder a un cargo de representación producto de una elección popular –entiéndase, candidatos– conozcan las normas que regulan a las entidades y cargos a los que

postulan, en cuyo caso contrario, ¿cómo podrían formular un plan de gobierno u ofrecimientos durante la campaña electoral si dichos candidatos no tienen conocimiento respecto a la viabilidad y legalidad de sus propuestas?, ¿cómo podrían pretender acceder a un cargo respecto del cual no tienen idea sobre las atribuciones, deberes y competencias que supone su ejercicio?" (Énfasis agregado).

7. Por su parte, con relación al argumento de que el ejercicio de funciones administrativas se realizó atendiendo a la demora del Jurado Nacional de Elecciones para resolver el procedimiento de suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre (Expediente J-2012-0613), este órgano colegiado debe indicar que mientras el expediente en cuestión ingresó el 25 de mayo de 2012, la vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea es declarada en virtud del indebido ejercicio de funciones administrativas materializado en resoluciones y memorandos de fecha anterior al ingreso del expediente jurisdiccional.

Lo expuesto evidencia que el regidor Jorge Washington Guimas Gadea no se encontraba legitimado para ejercer funciones administrativas y suscribir las resoluciones y memorandos en virtud de los cuales se decidió declarar la vacancia de su cargo, toda vez que el acuerdo de concejo que suspendió al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido o firme, y este último había reasumido el ejercicio del cargo de alcalde al retornar a su localidad. Por tales motivos, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que, con la emisión de la Resolución N° 781-2012-JNE, no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Washington Guimas Gadea contra la Resolución N° 781-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

871511-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res N° 780-2012-JNE e improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 793-A-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 964-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0994

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Róber Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, contra la Resolución N° 780-2012-JNE, que declaró la vacancia de sus cargos de regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarlos incursos en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contra la Resolución N° 793-A-2012-JNE, que precisó la conformación del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 780-2012-JNE, del 4 de setiembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de los regidores del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarlos incuros en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

1. El Jurado Nacional de Elecciones es el encargado de otorgar las credenciales a los reemplazantes de los alcaldes o regidores que hayan sido suspendidos.

2. Los acuerdos de concejo que deciden suspender a una autoridad municipal no son de ejecución inmediata.

3. El artículo 20, numeral 20, de la LOM, establece que es atribución del alcalde (no de los regidores individualmente considerados ni del concejo municipal) delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, ya que solo puede realizar la encargatura la autoridad o el órgano titular de la competencia materia del encargo.

Lo anteriormente expuesto le permitió arribar a la conclusión de que el concejo municipal no se encontraba legitimado para encargar el despacho de alcaldía al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, por lo que, con la adopción del Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM, los regidores que aprobaron el mismo ejercieron de manera indebida funciones administrativas.

Posteriormente, como consecuencia de que: a) la Resolución N° 718-2012-JNE, de fecha 17 de agosto de 2012 (Expediente N° J-2012-0613), suspendió a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, convocando a Jorge Washington Guimas Gadea para que ejerza dicho cargo, así como a Amparo Pérez de Mendieta para que asuma el cargo de regidora del citado concejo municipal; b) la Resolución N° 780-2012-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2012, y a la cual se ha hecho referencia en el párrafo anterior; y c) la Resolución N° 781-2012-JNE, de fecha 4 de setiembre de 2012 (Expediente N° J-2012-0946), declaró la vacancia de Jorge Washington Guimas Gadea en el ejercicio del cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas, convocando a Luis Francisco Viale Peñaherrera para que asuma dicho cargo; el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 793-A-2012-JNE (Expediente N° J-2012-0613), mediante la cual dejó sin efecto la convocatoria a Jorge Washington Guimas Gadea para que asuma, temporalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, convocando a Adela Esmeralda Jiménez Mera para que asuma dicho cargo y, a Luis Enrique Armas Ramírez para que asuma temporalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Maynas. Asimismo, mediante tal resolución, se precisó la conformación del concejo municipal antes mencionado.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 13 de setiembre de 2012, Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Róber Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía, interpusieron recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra las Resoluciones N° 780-2012-JNE y N° 793-A-2012-JNE, alegando lo siguiente:

1. Respecto de la Resolución N° 780-2012-JNE

a. Se ha vulnerado el debido proceso y la tutela procesal efectiva al establecer de forma errática que los regidores asumieron funciones administrativas al haber adoptado el Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM, de fecha 11 de mayo de 2012, porque los gobiernos locales son niveles de gobierno cuya autonomía se encuentra reconocida en la Constitución Política de 1993.

b. El Acuerdo de Concejo N° 072-SE-MPM fue adoptado tomando en consideración el Decreto Supremo N° 040-2012-PCM, que declaró en emergencia, por un plazo de sesenta días, diversos distritos ubicados en la provincia de Maynas.

c. No existe ninguna resolución, memorando u acto administrativo que permita al Jurado Nacional de Elecciones concluir que los regidores ejercieron un acto administrativo.

2. Respecto de la Resolución N° 793-A-2012-JNE

a. No se ha realizado la acumulación ni conexión de los expedientes que hayan generado la resolución en cuestión, siendo que ninguna de las partes solicitó la acumulación de los mismos.

b. Se han producido irregularidades, ya que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha consignado a las resoluciones fechas pasadas a su publicación.

c. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha expuesto los motivos por los cuales emitió la referida resolución.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de decisiones del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, las Resoluciones N° 780-2012-JNE y N° 793-A-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales

que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, los recurrentes aducen, fundamentalmente, la afectación al derecho al debido proceso en su dimensión sustantiva o material, esto es, en lo que respecta a la Resolución N° 780-2012-JNE, y no invocan la afectación de un derecho procesal o un vicio en el desarrollo del proceso, sino que solicitan una nueva valoración de la controversia jurídica, es decir, una revisión de la decisión. Por su parte, respecto a la Resolución N° 793-A-2012-JNE, si se invoca la afectación de un derecho comprendido dentro del debido proceso: el derecho de defensa.

Análisis del caso concreto

Respecto de la Resolución N° 780-2012-JNE

A. Autonomía municipal, principio de competencias y balance de poderes

4. El artículo 194 de la Constitución Política de 1993 establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, dicho artículo dispone que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

5. Con relación a la noción constitucional de autonomía, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, así como, entre otras, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0010-2003-AI/TC:

"[...], no debe confundirse autonomía con autarquía, pues desde el mismo momento en que el ordenamiento constitucional lo establece, su desarrollo debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico. Ello permite concluir que la autonomía no supone una autarquía funcional, o que alguna de sus competencias pueda desvincularse total o parcialmente del sistema político, o del propio orden jurídico en el que se encuentra comprendido todo gobierno municipal.

6. Conviene precisar que el término autonomía difiere del de soberanía, que tiene un alcance mayor, y que se constituye como un atributo exclusivo del Estado. El concepto de autonomía es más bien restringido, puesto que está limitado a ciertos ámbitos competenciales".

6. En ese sentido, la autonomía municipal no se erige como un argumento válido para cuestionar la resolución adoptada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y menos aún desvincularse de la propia LOM, que regula las competencias y atribuciones de los gobiernos locales y que dispone expresamente, en su artículo 11, que establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos o de confianza, como tampoco pueden ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

Efectivamente, si la infracción a lo dispuesto en el artículo 11 de la LOM es considerada por el legislador como una causal de declaratoria de vacancia y el artículo 23 de la referida ley le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia para conocer los recursos de apelación que se interpongan en el marco de procedimientos de vacancia, resulta inherente al ejercicio de dicha competencia jurisdiccional de este órgano colegiado, que dilucide si los hechos imputados constituyen o no el ejercicio de una función administrativa y si las autoridades y órganos que ejercieron aquella –entiéndase, la función administrativa o ejecutiva– contaban con la competencia previamente establecida en la ley para ello. Así, no se afecta la autonomía de los gobiernos locales, sino más bien se ejercen respetuosamente las competencias jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones, ello en procura de optimizar el balance y distribución de poderes

estatales. Por tal motivo, dicho extremo del recurso extraordinario no puede ser estimado.

B. Regímenes de excepción y flexibilización en el ejercicio de las competencias

7. El artículo 137, numeral 1, de la Constitución Política de 1993, dispone que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, refiere la Norma Fundamental, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

8. En virtud de lo dispuesto en la norma constitucional, el 6 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 040-2012-PCM, mediante el cual se declaró el estado de emergencia, entre otros, en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Loes, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por las inundaciones producidas como consecuencia de las lluvias torrenciales acaecidas en tal fecha. Dicho régimen de excepción fue prorrogado por el término de sesenta días calendario, a partir del 6 de junio de 2012, en dichos distritos de la provincia de Maynas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2012-PCM, publicado el 5 de junio de 2012, en el Diario Oficial El Peruano.

9. Con relación a los regímenes de excepción, ya el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, describió sus características, indicando lo siguiente:

"18. Consideramos como características del régimen de excepción las siguientes:

a) Concentración del poder, con permisión constitucional, en un solo detentador –normalmente el jefe del Ejecutivo–, mediante la concesión de un conjunto de competencias extraordinarias, a efectos de que la acción estatal sea tan rápida y eficaz como lo exijan las graves circunstancias de anormalidad que afronta la comunidad política. Fruto de ello es el acrecentamiento de las atribuciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

b) Existencia o peligro inminente de una grave circunstancia de anormalidad, cuyo origen puede ser de naturaleza político-social, o deberse a situaciones de fuerza mayor o a crisis económicas. Tales los casos de guerra exterior, guerra civil, revueltas, motines, revoluciones, cataclismos, maremotos, inflaciones, deflaciones, etc.

c) Imposibilidad de resolver las situaciones de anormalidad a través del uso de los procedimientos legales ordinarios.

d) Transitoriedad del régimen de excepción. Habitualmente, su duración se encuentra prevista en la Constitución o en las leyes derivadas de esta; o en su defecto, regirá por el tiempo necesario para conjurar la situación de anormalidad. La prolongación indebida e inexcusable del régimen de excepción, además de desvirtuar su razón de ser, vulnera la propia autoridad política, ya que, como señala el jurista Carlos Sánchez Viamonte [La libertad y sus problemas. Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, 1961, 380 págs.], "lo único que hace tolerable la autoridad, más allá de su carácter representativo, es su carácter de servicio público y las limitaciones que impiden desnaturalizarla".

e) Determinación espacial del régimen de excepción. La acción del Estado, premiado de competencias reforzadas, se focalizará en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. De allí que se precise que

la medida tiene carácter nacional, regional, departamental o local.

f) Restricción transitoria de determinados derechos constitucionales.

g) Aplicación, con criterio de proporcionalidad y razonabilidad, de aquellas medidas que se supone permitirán el restablecimiento de la normalidad constitucional. Dichas medidas deben guardar relación con las circunstancias existentes en el régimen de excepción.

h) Finalidad consistente en defender la perdurabilidad y cabal funcionamiento de la organización político-jurídica.

i) Control jurisdiccional expresado en la verificación jurídica de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo o suspensivo de los derechos fundamentales de la persona, y en el cumplimiento del íter procedimental exigido por la Constitución para establecer su decretamiento; así como en el uso del control político parlamentario para que se cumplan los principios de rendición de cuentas y de responsabilidad política".

10. Conforme puede advertirse, el establecimiento de regímenes de excepción está fundamentalmente dirigido a legitimar, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y las leyes, las restricciones al ejercicio de determinados derechos fundamentales; mas no a legitimar la inobservancia absoluta de los principios de legalidad y correcciones funcional. Si bien el régimen de excepción puede suponer la concentración de poder en una única autoridad, ello en aras de garantizar la eficacia de la adopción de medidas que resulten necesarias para superar dicha circunstancia excepcional, dicha concentración suele recaer en un órgano ejecutivo o que ejerza, precisamente, funciones administrativas, como lo sería el alcalde, no así en los integrantes de un órgano que, por expresa disposición de la ley, se encuentran excluidos del ejercicio de funciones y cargos ejecutivos y administrativos.

Dicho en otros términos, el régimen de excepción, en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, no supone el desconocimiento absoluto de la distribución de competencias ni menos otorgarle o legitimar el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas a los integrantes de un órgano que, por expresa disposición constitucional, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, como es el concejo municipal. Por tales motivos, dicho argumento del recurso extraordinario tampoco puede ser admitido.

C. Los principios de informalismo y eficacia y el ejercicio de la función administrativa

11. Los recurrentes invocan que no han ejercido funciones administrativas debido a que no existe resolución, memorando u acto administrativo que acredite ello. Al respecto, conviene recordar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no contempla como un requisito de validez o un requisito esencial en cuanto a la formalidad de los actos administrativos, que estos se expresen a través de resoluciones, memorandos u otro tipo de documento. Es decir, la referida ley no indica que las entidades públicas emitirán únicamente actos administrativos a través de resoluciones, memorandos u otro documento específico.

12. Efectivamente, el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por su parte, el artículo 4 de la referida ley, que regula la forma de los actos administrativos, establece, entre otras cosas, que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Sin embargo, dicho artículo y tampoco el artículo 5, que regula los requisitos de validez de los actos administrativos, no exigen que estos últimos se expresen necesariamente a través de resoluciones.

En ese sentido, lo relevante para dilucidar si nos encontramos ante un acto administrativo, no es la forma o el continente, sino el contenido. Si la declaración de la entidad emitida en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, entonces nos encontraremos ante un acto administrativo.

Esto último se condice tanto con el principio de informalismo, que implica que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; como con el principio de eficacia, que consiste en que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incide en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

13. En el caso concreto, se aprecia que los integrantes del concejo municipal, careciendo de la competencia para ello y a pesar de que el acuerdo que decidió suspender al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre no había quedado consentido y que la citada autoridad municipal había retomado el ejercicio del cargo, incluso antes de la sesión del 11 de mayo de 2012 en la que se le suspendió, modificaron la condición jurídica del regidor Jorge Washington Guimas Gadea, toda vez que le encargaron directamente el despacho de alcaldía. Ello pues, resultaba un evidente ejercicio de función administrativa, lo que conlleva, necesariamente, a desestimar dicho extremo del recurso extraordinario.

Respecto de la Resolución N° 793-A-2012-JNE

14. El recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva se erige como un mecanismo impugnatorio excepcional que procede contra las resoluciones que ponen fin a una controversia jurídica, esto es, contra aquellas decisiones que resuelven la incertidumbre jurídica, sea declarando un derecho o modificando o extinguendo una relación o situación jurídica de una persona –natural o jurídica–, autoridad, órgano u organismo público.

15. En el presente caso, la Resolución N° 793-A-2012-JNE, no modifica la situación jurídica de los recurrentes, sino que se limita a precisar la conformación del Concejo Provincial de Maynas. Si bien, a través de la resolución en cuestión, se deja sin efecto la convocatoria a Jorge Washington Guimas Gadea para que asuma temporalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, y se convoca a Luis Enrique Armas Ramírez para que asuma temporalmente el cargo de regidor del citado gobierno local, dicho extremo de la parte resolutiva constituye una consecuencia jurídica de lo resuelto en los Expedientes N° J-2012-0613 y N° J-2012-0946, no así de lo dispuesto en la resolución impugnada en el presente expediente.

Por tales motivos, al no resolver la Resolución N° 793-A-2012-JNE controversia jurídica alguna y al no tener incidencia directa con lo resuelto en el presente expediente, al no alterar la parte resolutiva de la primera de las resoluciones impugnadas (Resolución N° 780-2012-JNE), es decir, al no haber modificado la condición jurídica de los recurrentes, el recurso extraordinario debe ser declarado improcedente.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de las Resoluciones N° 780-2012-JNE y N° 793-A-2012-JNE no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Róber Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía; contra la Resolución N° 780-2012-JNE.

Artículo Segundo. Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Norma Sulca Medina, Piero Luigi Chong Ríos, Róber Jair Vásquez Acosta, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Óscar Cortés Barbarán, Roberto García Fernández, Juan José Peñaloza Delgado y Greicy Georgina Pinto Catalao de Mesía; contra la Resolución N° 793-A-2012-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

871511-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en diversas municipalidades de centros poblados y comunidad nativa de los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Apurímac, Junín y Puno

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000431-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (25SEP2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000548-2012/GRC/RENIEC (09OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000137-2012/GPRC/RENIEC (06NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de

inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chimbote, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Chimbote, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Chimbote, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 308-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000464-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (11OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000582-2012/GRC/RENIEC (17OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000148-2012/GPRC/RENIEC (16NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Canga, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Canga, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Canga, Distrito de El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 309-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 000430-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (25SEP2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando Nº 000546-2012/GRC/RENIEC (09OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000144-2012/GPRC/RENIEC (16NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-

98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado La Colpa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 310-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 000426-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (25SEP2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando Nº 000543-2012/GRC/RENIEC (05OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000135-2012/GPRC/RENIEC (24OCT2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Tancayillo, Distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tancayillo, Distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Tancayillo, Distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-4

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 311-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000448-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000576-2012/GRC/RENIEC (15OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000146-2012/GPRC/RENIEC (15NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Matibamba, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Matibamba, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Matibamba, Distrito de José Sabogal, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a

las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 312-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000413-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (20SEP2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000557-2012/GRC/RENIEC (10OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000145-2012/GPRC/RENIEC (15NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Miricharo, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en

los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Miricharo, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Miricharo, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 313-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000414-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (20SEP2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 000555-2012/GRC/RENIEC (10OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000138-2012/GPRC/RENIEC (06NOV2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ayarachi - Chilahuito, Distrito de Paratía, Provincia de Lampa, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia

479534

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, miércoles 28 de noviembre de 2012

registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatursal N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ayarachi - Chilahuito, Distrito de Paratía, Provincia de Lampa, Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Ayarachi - Chilahuito, Distrito de Paratía, Provincia de Lampa, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

871591-7

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3109-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 24080-2012-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3109-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 24 de noviembre de 2012.

DICE:

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación del señor Fiscal Supremo designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 804.62
Viáticos	:	US \$ 800.00
Seguro de Viaje	:	US \$ 29.00

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación del señor Fiscal Supremo designado en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$ 804.62
Viáticos	:	US \$ 800.00
Gastos de instalación	:	US \$ 200.00
Seguro de Viaje	:	US \$ 29.00

871683-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican denominación social de Invita Seguros de Vida S.A. a "Seguros SURA"

RESOLUCIÓN SBS N° 8551-2012

Lima, 9 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa Invita Seguros de Vida S. A., con fecha 03 de setiembre de 2012, para que se autorice la modificación parcial de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta General de Accionistas de Invita Seguros de Vida S. A., celebrada el día 27 de agosto de 2012, se aprobó por unanimidad el cambio de su denominación social a "Seguros SURA", modificando para tal efecto el Artículo Primero de su estatuto social, estableciéndose - además - que dicho cambio de denominación entrará en vigencia, entre otros, cuando esta Superintendencia autorice a Sura Asset Management España S.L. a adquirir una participación mayoritaria en Invita Seguros de Vida S.A.;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, asimismo, mediante Resolución SBS N° 8414-2012 del 31 de octubre de 2012, se autorizó a Sura Asset Management España S.L., la adquisición de hasta el 63% de las acciones representativas del capital social de Invita Seguros de Vida S.A.;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A" y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del Artículo 1° del Estatuto Social de

Invita Seguros de Vida S. A., según el cual se varía su denominación social a "Seguros SURA"; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

870931-1

Modifican denominación social de InCasa Empresa Administradora Hipotecaria S.A. a "Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 8628-2012

Lima, 15 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por InCasa Empresa Administradora Hipotecaria S.A., en adelante InCasa EAH, para que esta Superintendencia autorice la modificación parcial de su Estatuto Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, establece que toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en Registros Públicos;

Que, en la Junta General de Accionistas de InCasa EAH llevada a cabo el día 27 de agosto de 2012, se aprobó por unanimidad el cambio de su denominación social a "Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria", modificando para tal efecto el Artículo Primero de su Estatuto Social, estableciéndose, además, que dicho cambio de denominación entrará en vigencia, entre otros, cuando esta Superintendencia autorice a Sura Asset Management España S.L. la adquisición de una participación mayoritaria en Invita Seguros de Vida S.A.;

Que, mediante Resolución SBS N° 8414-2012 del 31 de octubre de 2012, se autorizó a Sura Asset Management España S.L., la adquisición de hasta el 63% de las acciones representativas del capital social de Invita Seguros de Vida S.A.;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley General y el procedimiento 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 8518-2012 de fecha 07 de noviembre del 2012,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en los términos propuestos, la modificación del Artículo Primero del Estatuto Social de InCasa Empresa Administradora Hipotecaria S.A.; según

el cual se modifica su denominación social a "Hipotecaria SURA Empresa Administradora Hipotecaria S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

870932-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos Oficinas Especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8773-2012

Lima, 20 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, ubicada en: i) Mz. 6A Lt. 12 distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; ii) Jr. Bolívar 433, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

871048-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN SBS N° 8907-2012

Lima, 27 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Central del Ecuador (BCE) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Foro "Avances, Perspectivas y Lecciones aprendidas de la Política de Inclusión Financiera" evento organizado por la citada entidad, en coordinación con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) miembro del grupo BID, el mismo que se llevará a cabo del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2012, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el indicado foro, dirigido a funcionarios de alto nivel de bancos centrales, superintendencias de bancos y otras entidades financieras, altas autoridades del gobierno, representantes de organismos internacionales y de cooperación, así como expertos internacionales y académicos, entre otros, que estén relacionados con la inclusión financiera, fomentará la discusión e intercambio de experiencias entre actores clave sobre la política de inclusión financiera;

Que, el evento tiene como objetivo dar a conocer los principales resultados de corto, mediano y largo plazo de la implementación de la política de inclusión financiera que lleva adelante el BCE, así como el intercambio de experiencias en materia de normatividad de inclusión financiera, entre otros;

Que, mediante Resolución SBS N° 8862-2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 se autorizó el viaje del señor Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, para que en representación de esta Superintendencia participe en el citado evento;

Que, por razones de servicios, que requiere la presencia indispensable del citado funcionario en el país, y dada la importancia de los temas a tratar en el referido evento, se ha considerado pertinente designar a la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que asista al mismo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje de la mencionada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero:- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 8862-2012 que autoriza el viaje del señor Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2012 a la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Artículo Segundo:- Autorizar el viaje de la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 28 al 29 de noviembre de 2012 a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1943.82
Viáticos	US\$ 600.00

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

871589-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Autorizan viaje del Vicepresidente Regional para participar en evento que se realizará en España

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 853 - 2012/GRP-CR

Piura, 21 de noviembre de 2012

VISTO:

- La Carta s/n de fecha 23 de octubre de 2012 de la Fundación ALBOAN, invitando al señor Vicepresidente Regional Econ. Maximiliano Ruiz Rosales a participar como ponente en Bilbao – España;

- El Memorando N° 054-2012-GRP-100000-VP del 14 de noviembre de 2012, de la Vicepresidencia Regional solicitando autorización para viaje al exterior;

- El Memorando N° 3307-2012/GRP-410000 del 15 de noviembre de 2012, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala en su artículo 10º, numeral 10.1, literal c) que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes de los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado;

Que, con Carta s/n de fecha 23 de octubre de 2012, la Fundación ALBOAN, comunica a la Presidencia Regional la invitación realizada al señor Vicepresidente Regional

Econ. Maximiliano Ruiz Rosales para que participe como ponente en el curso "Acercándonos al Sur; Vigilancia Ciudadana y la Experiencia en el Gobierno Regional Piura", a desarrollarse entre el 12 y 17 de diciembre de 2012 en la ciudad de Bilbao – España, señalando que dicha Fundación se hará cargo de los gastos por concepto de transporte aéreo y traslados internos;

Que, con Memorando Nº 054-2012-GRP-100000-VP del 14 de noviembre de 2012, el señor Vicepresidente Regional solicita a Presidencia Regional, autorización para viaje al exterior atendiendo la invitación de la Fundación ALBOAN; solicitud atendida mediante proveído inserto; y, con Memorando Nº 3307-2012/GRP-410000 del 15 de noviembre Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que dicho gasto no se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional del presente año, sin embargo al amparo de los artículos IV, XII, 7º, 38º y 40º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y artículo 4.1 de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, garantiza cobertura presupuestal por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados hasta por la suma de S/. 4,761.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorando Nº 1047-2012/GRP-400000 del 20 de noviembre de 2012, Gerencia General Regional remite la solicitud de autorización para viaje al exterior del Vicepresidente Regional Econ. Maximiliano Ruiz Rosales a la ciudad de Bilbao – España entre los días 11 al 18 de diciembre de 2012; precisándose luego por parte del comisionado que la autorización debe producirse entre los días 10 al 19 de diciembre;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 11 - 2012, celebrada el día 21 de noviembre del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Bilbao en España, al señor Vicepresidente Regional Econ. Maximiliano Ruiz Rosales, durante los días 10 al 19 de diciembre de 2012, con la finalidad de atender la invitación de la Fundación ALBOAN y participar como ponente del curso "Acercándonos al Sur", en el tópico: "Vigilancia Ciudadana y la experiencia en el Gobierno Regional de Piura".

Artículo Segundo.- La institución auspiciante, Fundación ALBOAN, asumirá los gastos por concepto de transporte aéreo y traslados internos, conforme lo señalado en la carta de invitación; correspondiendo cubrirse los gastos por concepto de viáticos con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	TUUA	Total Viáticos US\$
Econ. Maximiliano Ruiz Rosales	200	08	31.00	US\$ 1,631.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el señor Vicepresidente Regional, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado

871101-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Norma que establece por excepción suspender lo dispuesto en el art. 8º inciso b) de la Ordenanza Nº 1533, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en la provincia de Lima

ORDENANZA Nº 1639

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre de 2012 el Dictamen Nº 318-2012-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

NORMA QUE ESTABLECE POR EXCEPCIÓN SUSPENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º INCISO B) DE LA ORDENANZA Nº 1533, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

Pueden acogerse a los alcances de la presente norma, las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima para efectos de la ratificación de las Ordenanzas de arbitrios municipales del ejercicio 2013.

Artículo 2º.- Suspensión

Por excepción suspender la aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 8º de la Ordenanza 1533, para efectos de la ratificación de las Ordenanzas que aprueben arbitrios correspondientes al ejercicio 2013.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima,

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

871239-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Regulan procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencia de edificación y de funcionamiento para las actividades de centros educativos, establecimientos de salud, comercio local y de desarrollo gastronómico y turístico con zonificación no conforme

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 267/MDC

Carabayllo, 15 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 005-2012-CAJFCI/CDURyT/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, respecto del Proyecto de Ordenanza que "Que regula los Procedimientos y Requisitos para el otorgamiento de Licencia de Edificación y de Funcionamiento, para las actividades de Centros Educativos, Establecimientos de Salud, Comercio Zonal o Vecinal y de Desarrollo Gastronómico y Turístico, que a la fecha cuentan con Zonificación No Conforme";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley No. 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización;

Que, según el artículo 4º de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se prescribe que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...";

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79º de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, referente a la Promoción del Desarrollo Económico Local el numeral 3 del artículo 86º de la precitada Ley, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, las de 3.5 Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito y las de 3.2 Ejecutar actividades de apoyo

directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación acceso a mercados, tecnología financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, numerales 1,2 y 4 del artículo 82º determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras: diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones educativas;

Que, según el artículo 4º de la Ordenanza No. 1105-MML, establece como norma general para la aplicación de la zonificación de los Usos del Suelo, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios locales, postas sanitarias, Centros de Culto Religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de barrio, así como los aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de la municipalidad distrital, quien elaborará los criterios específicos para su localización;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del acta POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Carabayllo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACION Y DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE CENTROS EDUCATIVOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, COMERCIO LOCAL Y DE DESARROLLO GASTRONOMICO Y TURISTICO CON ZONIFICACION NO CONFORME

BASE LEGAL

Artículo 1º. La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Nº 29090.
- Ley General de Educación Nº 28044.
- Ley de Los Centros Educativos Privados Nº 26549.
- Ley de Tributación Municipal, D. Leg. Nº 776.
- Ordenanza Nº 1105-MML.
- Ordenanza Nº 243-A/MDC, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº1438-MML. (TUPA)

OBJETIVOS

Artículo 2º. La presente Ordenanza tiene como objetivo, reglamentar los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de Licencias de Edificación y de Funcionamiento para las actividades de centros educativos, establecimientos de salud, comercio local y de desarrollo gastronómico y turístico, que a la fecha cuentan con zonificación no conforme, ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Carabayllo.

Artículo 3º. La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que conduza un establecimiento propio o arrendado, destinado a las actividades de centros educativos, establecimientos de salud, comercio local y de desarrollo gastronómico y turístico, que a la fecha cuentan con zonificación no conforme.

Artículo 4º. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ordenanza Nº 243-A/MDC, de fecha 29 de Setiembre del 2,011, que aprobó el Texto Único de Procedimientos (TUPA), de la Municipalidad de Carabayllo, en cuanto se refiere a la obtención de la licencia de edificación o de funcionamiento.

Artículo 5º. Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, a las siguientes actividades:

EDUCACIÓN:

- Guarderías, Cunas y Centros de Estimulación Temprana.

b) Centros de Educación Básica Regular (Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria).
c) Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO.

SALUD

a) Boticas y Farmacias.

COMERCIOS CUYA ÁREA A USAR NO SUPERE LOS 100 M²

- a) Bodegas, peluquerías, bazares, librerías, panaderías.
- b) Venta de vidrios y Artículos de vidrio – Vidrierías.
- c) Venta de Artículos de Ferretería y Muebles.
- d) Venta de repuestos para vehículos.
- e) Cerrajería.

DESARROLLO GASTRONÓMICO Y TURÍSTICO

- a) Restaurantes, Chifa, Pollería, Sandwicherías, Restaurante Turístico, Heladerías, Anticucherías, Picaroneerías, Pizzerías.
- b) Fuentes de Soda y similares, Dulcerías, Juguerías, Cafeterías.
- c) Hospedaje con un máximo de diez (10) habitaciones: Casa de Huéspedes, Dormitorios de Estudiantes, Dormitorios para Universitarios, Pensiones.

Artículo 6º.- Los establecimientos que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza, deberán cumplir sin excepción, con las condiciones y disposiciones de seguridad en Defensa Civil, así como la correspondiente autorización sectorial cuando corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, serán de aplicación sólo a aquellos establecimientos o locales pre-existentes a la fecha de publicación de la misma; inclusive a aquellos que se encuentren en proceso constructivo.

SEGUNDA.- El plazo para acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, será de noventa (90) días calendarios improrrogables, contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza, cuya edificación o funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus alcances, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos.

CUARTA.- En cuanto al uso de Industria, vivienda taller y otros a que se refiere la Ordenanza Nº 1105-MML, el otorgamiento de Licencias se realizará de acuerdo de los lineamientos y parámetros que en dicha norma se regulan.

QUINTA. Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, la aplicación de la presente Ordenanza, según sus competencias.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

871529-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2012 - 2014 de la municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 026-2012-AL/CPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 26 de Setiembre del 2012, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el “PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL(PDI)2012-2014 DELA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA”.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-“Ley Orgánica De Municipalidades”.

Que, la Ley Nº 28522 - Ley del Sistema Nacional del Planteamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en su Artículo 4º literal b) establece como ámbito del Sistema Nacional del Planteamiento Estratégico y comprende los órganos de planificación de los Organismos Reguladores y los de las empresas del Estado de propiedad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Locales y (...), con salvo guarda de sus autonomías;

Que, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades, en su artículo IX Planeación Local, precisa que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establece las políticas públicas de nivel local (...) establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que el Art. 71º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto a la letra dice: “Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo (...) Las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso”;

Que, el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2012 – 2014 de la Municipalidad Provincial de Barranca, es un Instrumento de Gestión de mediano plazo, definido como proceso, producto y resultado; guía y dirige la gestión pública e institucional, para desarrollar con eficiencia los tres pilares de la visión de futuro: el modelo de gestión moderna con identidad y liderazgo, la adecuada articulación con el vecino, la colectividad y la mejora de la calidad de vida con equidad y justicia.

Que, el Sub Gerente de Planeamiento, Organización y Métodos, mediante Informe Nº 063-2012-SGPOM-MPB, presenta el Proyecto del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2012 – 2014 de la Municipalidad Provincial de Barranca, elaborado en forma participativa con todos los responsables de los Órganos y Unidades Orgánicas, precisando los antecedentes, marco normativo, estructura general y conclusión, recomendación su aprobación y publicación.

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PDI) 2012 – 2014 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2012 – 2014, de la Municipalidad Provincial de Barranca, que consta de 183 páginas, de acuerdo a los considerandos de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web de la Municipalidad www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.

pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintiséis días del mes de setiembre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

870914-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Otorgan beneficio de amnistía no tributaria en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transportes a la municipalidad

ORDENANZA N° 034-2012-MPC

Cañete, 15 de noviembre de 2012

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Provincial de Cañete de la fecha, el informe N° 148-2012-GT-MPC de la Gerencia de Transporte, con el dictamen favorable de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, por disposición contenida en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades del país gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que corresponden a su competencia, concordante al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y sus Reglamentos, reserva para las Municipalidades Provinciales facultades específicas sobre el ordenamiento y control del tránsito en general dentro de su jurisdicción, incluyendo el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, Ley N° 27189;

Que, de la aplicación de los dispositivos de la ley tendientes al ordenamiento y control del tránsito, por medio de las Denuncias de Infracción y Actas de Verificación, por infracciones al tránsito y transporte respectivamente, ha originado la acumulación de una seria de deudas por multas que se encuentran en proceso de cobranza en la vía administrativa, como también en la vía coactiva;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, en uso de sus atribuciones ha emitido Ordenanzas otorgando Beneficio de Amnistía No Tributario en el Pago de Deudas por Infracciones al Tránsito y Transporte pendientes de pago, por las consideraciones expuestas en la Ordenanza N° 020-2010-MPC. Se autoriza el otorgamiento de beneficio mediante expedición de nuevas Ordenanzas con este propósito;

Estando en lo expuesto, con la aprobación unánime de los regidores de la Sesión Ordinaria de Concejo y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE AMNISTÍA NO TRIBUTARIA EN EL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTES A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Artículo 1º.- El Plazo de vigencia del beneficio es, hasta el 31 de diciembre del 2012, que empezará al día

siguiente de la Publicación de la presente Ordenanza, otorgándose el Beneficio de Amnistía No Tributaria en el Pago de Deudas por Infracciones al Tránsito y Transportes, aplicadas hasta el 31 de agosto de 2012, estableciendo una rebaja o descuento porcentual de las deudas, según se pormenoriza en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- El descuento que se aprueba por el artículo que antecede es efectivo en tanto el pago de la deuda se ejecute al contado, según el monto establecido en la liquidación que se practicará en forma individual por cada infracción, según su naturaleza y en estricto orden de antigüedad, de la infracción de mayor antigüedad a la de menor antigüedad, bajo responsabilidad administrativa del funcionario que autorice.

Artículo 3º.- Los administrados que con anterioridad a esta norma, hubieran asumido el compromiso de pago fraccionado, mediante la suscripción del documento correspondiente, también podrán acogerse a los beneficios de la presente norma, en cuyo caso la deuda está representada por el saldo aún pendiente de pago, sobre la cual se ejercerá la correspondiente liquidación.

Artículo 4º.- Cancelar el 20% de las deudas que se tenga por las Infracciones tanto al Tránsito como al Transporte, se aplican a favor de los administrados que voluntariamente en el plazo de la presente Ordenanza se apersonen a las Oficinas de la Municipalidad de la vía Administrativa o Coactiva para cancelar sus deudas.

Artículo 5º.- Los Administrados deudores por infracciones de Tránsito y/o Transporte que se presenten a la Oficina de Ejecutoria Coactiva como consecuencia de embargo, captura de vehículo, internamiento en el Depósito Municipal, el beneficio será cancelar el 20% de la deuda que se tenga por deudas de Infracciones tanto al Tránsito como al Transporte.

Así mismo se exonerará de los gastos accesorios, intereses, costas, o gastos administrativos que se hubieran generado en el trámite de cobro de la obligación.

Artículo 6º.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza queda suspendido y por lo tanto no aplicable, el trámite "Fraccionamiento de Pago" por deudas que se refieran a Infracción al Tránsito y al Transporte.

Artículo 7º.- Establézcase que concluido el período de excepción que se aprueba por la presente y bajo responsabilidad del funcionario que corresponda, se reiniciará la ejecución de la cobranza a favor de la Municipalidad así como las acciones legales y administrativas contra los deudores que no se acogieron a los beneficios otorgados por la Presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Encárguese a la Gerencia de Secretaría General, de la Municipalidad Provincial de Cañete la Publicación efectiva de la presente norma al día siguiente de la fecha de su aprobación en Sesión de Concejo y difusión a través de los medios informativos.

Artículo 9º.- La Gerencia de Tributación Municipal y en su caso el Ejecutor Coactivo, alcanzarán para conocimiento y evaluación en Sesión de Concejo, un informe general del resultado de la aplicación del beneficio otorgado, luego de vencido el período de su vigencia, precisando la cobranza puesta a cobro y el monto cobrado como se indica.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

870921-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2012-MDV-C**

Végueta, 13 de julio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VÉGUETA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 013-2012-CM-MDV, celebrada el día 12 de julio de 2012, relativo al Proyecto del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Végueta;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4º del Artículo 200º de nuestra Constitución Política.

Que, de conformidad al artículo 9º numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza su Reglamento Interno;

De conformidad con las normas legales citadas, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Végueta, que consta de Seis Títulos, Trece Capítulos, Ochenta Artículos y Dos Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza

POR TANTO:

La promulgo en el distrito de Végueta a los trece días del mes de julio de 2012.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LI NONATO
Alcalde

870839-1

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2012-MDV/C

Végueta, 16 de agosto del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VÉGUETA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Végueta, en Sesión Ordinaria de Concejo del 15 de agosto del año 2012, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 9º inciso 8) y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe Técnico – Dirección de Administración y Rentas y Asesoría Jurídica, los informes técnicos presentados por las diferentes unidades orgánicas inmersas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Végueta,

así como el correspondiente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, así como el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, asimismo el artículo 47º de la ley antes mencionada indica que, el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, dos (02) secciones, ochenta y uno (81) Artículos, nueve (09) Disposiciones Transitorias y Finales, y sus anexos: Anexo 1: Formato de Notificación Provisional, Anexo 2: Papeleta de Multa, Anexo 3: Papeleta Administrativa de Policía Municipal, Anexo 4: Formato de Clausura Temporal y Anexo 5: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Végueta.

Artículo Segundo.- APROBAR, el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, el mismo que forma parte integrante del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 008-2003-ALC/MDV.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su publicación en el Diario Oficial de la Localidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LI NONATO
Alcalde

870839-2



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe